



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ANÁLISIS DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE
DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EN
LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE MÉXICO”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

ADRIANA GUTIÉRREZ JORGE

Director de Tesis:

Lic. Ana Lilia González López

Revisor de Tesis

Mtro. Joel Camargo Segovia

BOCA DEL RÍO, VER.

SEPTIEMBRE 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

Capítulo I

Metodología

1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Justificación.....	3
1.3 Objetivo General.	4
1.3.1 Objetivos Específicos.	4
1.4 Hipótesis.	5
1.4.1 Variable dependiente.	5
1.4.2 Variable independiente.....	5
1.5 Tipo de Estudio.	5
1.6 Diseño.....	6
1.6.1 Investigación Documental.	6
1.6.1.1 Centros de Acopio de Información.	6
1.6.1.1.1 Biblioteca Pública Visitada.	6
1.6.1.1.2 Biblioteca Privada Visitada.....	6
1.6.1.1.3 Biblioteca Particular Visitada.....	6
1.6.1.2. Técnicas Empleadas para la Recopilación de Información.....	6
1.6.1.2.1. Fichas Bibliográficas.	6
1.6.1.2.2. Fichas de Trabajo en las Modalidades de Transcripción y Comentario ..	7

Capítulo II

Lavado de dinero.

2.1 Antecedente de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.	9
2.1.1 Concepto lavado de dinero.	13
2.1.2 Objetivo del lavado de dinero.	16
2.2 Régimen Preventivo de Lavado de Dinero.	16
2.2.1 Participantes en la prevención de lavado de dinero.	17
2.3 Prevención de lavado de dinero.	21
2.3.1 Beneficios de la lucha contra el lavado de dinero.	24
2.3.2 Etapas de lavado de dinero.	25
2.3.2.1 Colocación.	26
2.3.2.2 Estratificación o Diversificación.	28
2.3.2.3 Integración.	29
2.4 Financiamiento al terrorismo.	31
2.5 Diferencia entre el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.	32
2.6 Formas de ocultamiento.	34
2.6.1 Secreto bancario.	35
2.6.2 Paraísos fiscales.	37
2.6.2.1 Relevancia económica.	44

Capítulo III

Esfuerzos nacionales de prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

3.1 Regulaciones aplicables al sistema financiero.	51
3.1.1 Bancos.	53
3.1.2 Organizaciones Auxiliares de Crédito.	56
3.1.3 Uniones de Crédito.	59
3.1.4 Sociedades Financieras Populares.	60

3.1.5 Casas de bolsa.	61
3.1.6 Fondos de Inversión.....	61
3.1.7 Afores.....	62
3.1.8 Aseguradoras y Sociedades Mutualistas de Seguros.	63
3.1.9 Afianzadoras.	64
3.1.10 Cooperativas de ahorro y préstamo (CAP).	65
3.2 Ley Federal Antilavado.	65
3.2.1 Objetivos de la Ley Antilavado.	67
3.2.2 Sujetos vulnerables.	67
3.2.3 Obligaciones fundamentales.	70
3.2.4 Recursos de procedencia ilícita.	72
3.2.4.1 Narcotráfico.	80
3.2.4.2 Corrupción.....	80
3.2.4.3 Fraude o estafa.	81
3.2.4.4 Secuestro.	81
3.2.4.5 Defraudación o evasión fiscal.	82
3.2.4.6 Contrabando.	82
3.2.4.7 Tráfico de armas.	83
3.2.4.8 Extorsión.	84
3.2.4.9 Falsificación.	84

Capítulo IV

Esfuerzos internacionales de prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

4.1 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o FAFT.....	86
4.2 Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)	88
4.2.1 Papel de México en el GAFISUD.....	89
4.3 Oficina para el Control de Activos Extranjeros / Departamento del Tesoro de E.U.A.	90

Capítulo V

Contribución del sistema financiero a la prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

5.1 Prevenir.....	92
5.2 Detectar.....	92
5.3 Seguridad jurídica.	92
5.4 Políticas y Procedimientos Institucionales.....	93
5.5 Normas diarias de operación.	94

Capítulo VI

Casos relevantes.

6.1 Caso Casablanca.....	96
6.2 HSBC Suiza.	97
6.3 Liberty Reserve.	98
6.4 Zhenli Ye Gon.	100

Capítulo VII

Propuesta de reforma y adición a los artículos 54 y 55 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de recursos de Procedencia Ilícita.

6.1 Breve exposición de motivos.....	102
6.2 Reforma y adición a los artículos 54 y 55 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de recursos de Procedencia Ilícita.	105
CONCLUSIONES	107
BIBLIOGRAFÍA	109
LEGISGRAFÍA	111

LINKOGRAFÍA..... 113

INTRODUCCIÓN

En México muchos nos preguntamos ¿dónde están invertidos los impuestos que pagamos? ¿Por qué vive mal la mayoría de la población?

Las calles y carreteras no están pavimentadas, no tenemos un buen transporte público ni sistema de salud, las autoridades no están capacitadas ni cuentan con buenos equipos, etc.

Se ha perdido la naturaleza del pago de impuestos como principal ingreso tributario del Estado, inclusive en los sistemas económicamente sanos que no requieren financiamiento. El impuesto podría definirse como un acto de soberanía por parte del Estado, un acto que deriva del poder público que debe acatarse aun en contra de la voluntad de los contribuyentes, quienes a cambio de sus pagos se beneficia de los servicios públicos que el gobierno debiera prestar como resultado de la recaudación.

A pesar de las normativas y legislaciones nacionales e internacionales muchas empresas y personas están evadiendo el pago de impuestos, tanto los obtenidos de forma legal, como los que resultan de la comisión de un delito o actividad ilícita, utilizando una amplia gama de instrumentos financieros y es cada vez más común que los intermediarios sean instituciones financieras.

Se habla de las Instituciones financieras como medio más común debido a que desempeñan un papel central en el funcionamiento de la economía y actúan bajo un mismo esquema de prevención de lavado de dinero. Los avances tecnológicos que ofrece la banca nacional e internacional han permitido mayor flujo de capitales que favorece al comercio internacional, pero que también han sido aprovechados por el crimen organizado y evasores de impuestos.

En este trabajo vamos a conocer y analizar el delito de lavado de dinero, su diferencia con el financiamiento al terrorismo, las diferentes etapas y sus participantes, para poder entender el funcionamiento y normativas de la prevención y la participación de México en la lucha internacional.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA

1.1 Planteamiento del problema.

A pesar de las regulaciones y organismos creados en la materia de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, aun no se logran las metas que en la exposición de motivos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) se persiguen.

¿Qué fallas en la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita no ha permitido alcanzar las metas de la exposición de motivos de la propia Ley?

1.2 Justificación.

Resulta de vital importancia para el derecho, la prevención de lavado de dinero, ya que el lavado de dinero implica una serie de delitos y actividades ilícitas que causan un efecto desfavorable en la sociedad mexicana e internacional.

El lavado de dinero es un serio problema, que perjudica no sólo a una nación sino también a todo el mundo, dado el volumen asombroso de este delito trae como consecuencia: La corrupción, distorsiona la toma de decisiones económicas, agrava los males sociales y amenaza la integridad de las instituciones financieras.

Lavado de Dinero proveniente del narcotráfico, es una de las principales causas por el cual nuestro país no ha desarrollado y sigue siendo un país sin progreso; está lleno de corrupción, ya que hoy en día está muy relacionado al Estado, porque existen funcionarios públicos que cometen este delito; lo cual genera que haya mayores actividades ilícitas, delincuencia y pobreza.

Por tal motivo es esencial que haya una cooperación internacional amplia entre las agencias reguladoras y de ejecución de la ley, las cuales implementan políticas y mecanismos para impedir que sus servicios sean utilizados con fines contrarios a la Ley, para lograr disminuir este delito que agobia a todos los ciudadanos.

1.3. Objetivo General.

Analizar la regulación mexicana en materia de prevención de lavado de dinero y las labores de los principales actores encargados de cumplir con las normas regulatorias de los recursos de procedencia ilícita, para lograr un eficaz actuar de México en la prevención internacional de lavado de dinero y el funcionamiento de los paraísos fiscales en el mundo.

1.3.1 Objetivos Específicos.

- Analizar los antecedentes sobre lavado de dinero.
- Obtener un enfoque global del fenómeno del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo incluyendo los esfuerzos internacionales y nacionales que han realizado tanto las autoridades como las instituciones privadas para

combatir y prevenir esta actividad ilícita, así como las mejores prácticas en el mundo y las requeridas en México.

- Analizar la contribución del sistema financiero a la prevención del lavado de dinero.
- Proponer las reformas necesarias para el combate al uso de recursos de procedencia ilícita.

1.4 Hipótesis.

A mayor regulación para prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo así como la obtención de recursos de procedencia ilícita, menor incidencia de actividades delictivas.

1.4.1 Variable dependiente.

Menor incidencia de actividades delictivas.

1.4.2 Variable independiente.

Cuando existe mayor regulación para prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

1.5 Tipo de estudio.

El presente trabajo responde a la estructura de los estudios analítico descriptivos, que son aquellos que pretenden hacer llegar al lector un mayor conocimiento acerca del fenómeno objeto de estudio, describiendo sus características más importantes tal y como se presentan en la realidad.

1.6 Diseño.

1.6.1 Investigación Documental.

En virtud de la naturaleza analítica del presente trabajo de investigación se acudió a diversos centros de acopio de información con el fin de localizar la que sirva para darle sustento.

1.6.1.1 Centros de Acopio de Información.

1.6.1.1.1 Biblioteca Pública Visitada.

Unidad de Servicios y de Información de la Universidad Veracruzana. Juan Pablo II s/n, Fraccionamiento Costa Verde, Boca del Río, Veracruz.

1.6.1.1.2 Biblioteca Privada Visitada.

Cap. Porfirio Sosa Zárate. Progreso s/n, Fraccionamiento Joyas de Mocambo, Boca del Río, Veracruz.

1.6.1.1.3 Biblioteca Particular Visitada.

Del Lic. Arturo Herrera Cantillo. Mar Egeo número 5, fraccionamiento Costa Verde, Boca del Río, Veracruz.

1.6.1.2. Técnicas Empleadas para la Recopilación de Información.

1.6.1.2.1. Fichas Bibliográficas.

Que contienen: nombre del autor, título de la obra, tomo o volumen, número de edición, editorial, lugar de edición y año de edición.

1.6.1.2.2. Fichas de Trabajo en las Modalidades de Transcripción y Comentario.

Que contienen: nombre del autor, título de la obra, tomo o volumen, número de edición, editorial, lugar de edición, año de edición, página(s) consultada(s) y transcripción o comentario del material de interés.

CAPÍTULO II LAVADO DE DINERO.

El lavado de dinero como lo llamamos en México, también es conocido en otros países con el nombre de lavado de activos, legitimación de capitales, legitimación de ganancias ilícitas, blanqueo de activos, lavado de bienes, blanqueo de capitales.

Diversos términos, un solo concepto

Términos	Países de Utilización <small>(Algunos usan varios términos)</small>
Lavado de Activos	Argentina - Chile - Colombia - Ecuador - Guatemala - Honduras - Nicaragua - Perú República Dominicana - Uruguay
Lavado de Dinero	México - Panamá - Nicaragua / Estados Unidos
Legitimación de Capitales	Costa Rica - Venezuela
Legitimación de Ganancias Ilícitas	Bolivia
Blanqueo de Activos	España
Lavado de Bienes	Nicaragua
Blanqueo de Capitales/Activos	Panamá

Lavado de dinero = Money Laundering

1

¹ www.lavadodinero.com/vari.../Pres_ABC_Antilavado.pdf

La legitimación de activos provenientes de ilícitos comúnmente conocidos como "lavado de dinero", es un proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Por su actividad se consideran sujetos obligados, a la entidad o individuo obligado a cumplir con las regulaciones antilavado de dinero y que están bajo la supervisión y regulación de alguna entidad estatal, como pueden ser:

- Bancos y entidades financieras.
- Casas de cambio de moneda y remesadoras.
- Empresas del sector bursátil.
- Comerciantes de metales preciosos, joyas, autos y botes.
- Casinos y salas de juego.
- Compañías de seguro.
- Empresas de importación y exportación.
- Zonas de libre comercio.
- Notarios y registradores públicos.
- Contadores y abogados.
- Galerías de arte.

2.1 Antecedentes de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Los delitos con el dinero, tanto falsificación como lavado no son delitos nuevos, han existido, paradójicamente, desde antes que existiera el dinero como lo conocemos hoy.²

² Uribe Rodolfo, "Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos", artículo publicado en www.cicad.oas.org/oid/NEW/Information/EIObservador/EIObservador2_2003/HistoriaLavado.doc

En la Edad Media podemos encontrar un embrión de “lavado de dinero”, ya que los mercaderes y prestamistas medievales, convertían sus ganancias provenientes de la usura, en ganancias lícitas. Cabe recordar que en un mundo cristiano, cobrar intereses por préstamos o sacar ganancia de las transacciones comerciales, era considerado usura y un delito severamente castigado. Esta imposición surge en épocas de Carlomagno, entre los siglos IX y X, para extenderse durante todo el período.

La palabra "lavado" tiene origen en los Estados Unidos en la década del veinte cuando en Estados Unidos se impuso la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, empezaron a aparecer organizaciones que se encargaban de destilar alcohol para vender de forma ilegal. Época en que el mafioso norteamericano Meyer Lanski, conocido en el tiempo de la prohibición por aquel entonces creó en Nueva York una cadena de lavaderos que servían para blanquear los fondos provenientes de la explotación de casinos ilegales. Bastaba con poner cantidades importantes de efectivo, que recogía de los casinos, dentro de las cajas de su cadena de lavanderías; para que esos fondos ingresaran al círculo bancario.³

Un claro ejemplo es el caso de *Al Capone*⁴, controlador de la Mafia de Chicago, quien no dudó en asociarse con, Meyer Lansky, único miembro de origen judío de la Mafia, que más tarde se convertiría en el cerebro financiero del grupo de Capone. Cabe recordar la masacre de San Valentín del 14 de febrero de 1929, que se produjo en terrenos de Chicago manejados por Capone, hecho por el que fue investigado y nunca penado. El mecanismo empleado era el siguiente, las ganancias provenientes de las actividades ilícitas serían presentadas dentro del negocio de lavado de textiles, la mayoría de los pagos se realizaban en efectivo, situación que se reportaba al Internal Revenue Service de los Estados Unidos de América. Las

³ Córdova Gutiérrez, Alberto y Palencia Escalante, Carlos, *El Lavado de Dinero: Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales*, Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, A.C. Primera Edición, México, 2001.

⁴ www.caei.com.ar

ganancias provenientes de extorsión, tráfico de armas, alcohol y prostitución se combinaban con las de lavado de textiles. Al no poder distinguir que dólar o centavo de dólar provenía de una actividad lícita o no, Capone logra burlar durante mucho tiempo a las autoridades norteamericanas.

El lavado de dinero fue advertido en los países desarrollados a mediados de los años '70 con la visión puesta en el narcotráfico. Lo encontramos en la Ley del Secreto Bancario (*The Bank Secrecy Act*) de Estados Unidos de 1970, que impuso a las instituciones financieras obligaciones de mantener constancia de determinadas operaciones y de reportarlas a las autoridades, esta Ley resultó un instrumento ineficaz, toda vez que precisamente sólo estableció esa obligación de reportar las posibles operaciones ilícitas, de forma tal que los lavadores de dinero podían seguir ejerciendo sus actividades sin el riesgo de hacerse acreedores a una sanción.⁵

En 1986, el Congreso de los Estados Unidos, expidió la denominada “Ley de Control de Lavado de Dinero”, la cual tipificó este delito, sancionándolo con pena de prisión hasta de 20 años. A través de esta ley, se federalizó esta actividad, se autorizó la confiscación de ganancias obtenidas por los lavadores y se proporcionaron a las autoridades federales herramientas adicionales para investigar el lavado de dinero.

En Estados Unidos el tema surgió debido a que la recaudación de la venta de droga en la calle era depositada en los bancos sin ningún trámite ni control previo y esos fondos se introducían fácilmente al circuito formal.

La expresión *narcotráfico*, fue utilizada por primera vez judicialmente en el año 1982 en los Estados Unidos, oportunidad en la que se confiscó dinero supuestamente blanqueado del contrabando de cocaína colombiana. En la actualidad, tratándose

⁵ González Rodríguez, José de Jesús, “El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas”, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo núm. 66, Abril de 2009,

por ejemplo, de la cocaína y la heroína, el volumen físico del dinero producto de su venta es mayor que el volumen físico de la droga misma y, paradójicamente, desde el punto de vista material, resulta más fácil ingresar los estupefacientes a un país que sacar el efectivo por la venta del mismo.

El problema que surge es que los traficantes no pueden invertir sin más el producto de sus actividades ilícitas, pues ello despertaría sospechas en las agencias de control. La preocupación por el tráfico interfronterizo de efectivo producto de un delito, nace con un nuevo enfoque de represión de estas conductas que consiste en concentrar la atención de las agencias de control sobre las ganancias y bienes de los traficantes ante posible fracaso de las estrategias policiales tradicionales.

Para los narcotraficantes el problema es el volumen de dinero que manejan, puesto que casi todas las transacciones económicas que realizan son en efectivo de tal manera que deben explicar la procedencia de tan enormes sumas de dinero.

Partiendo de la situación en la que se encuentran poniéndose en situación de riesgo es que deciden contar con estructura y corte empresarial para poder infiltrar las utilidades que obtienen al sistema financiero o en el mercado de bienes y capitales de forma transitoria o permanente, con la finalidad de proporcionarles una apariencia o camuflaje de licitud, evitando así las posibilidades de dar indicios o sospechas sobre el origen de sus bienes a los mecanismos de control de las autoridades.

El lavado de dinero no solo está relacionado con el narcotráfico, puede y de hecho está relacionado con cualquier otra fuente ilícita, es decir aquella que proviene de delitos políticos que atentan contra la forma y organización política de un Estado, secuestros, extorsiones, piratería, y otros delitos comunes. Una de las preocupaciones más importantes para los Estados, se encuentra situada en el

conocimiento que se tenga sobre el origen del dinero. La diferencia sustancial radica en que los delitos previos pueden ser juzgados como graves o no.

2.1.1 Concepto lavado de dinero.

El lavado de dinero es el proceso mediante el cual se produce un cambio en la riqueza ilícitamente adquirida por bienes o activos financieros para darles la apariencia de que son de origen lícito; es el método de esconder y transformar el origen ilegal de los recursos.

En otras palabras son las actividades destinadas a conservar, transformar o movilizar recursos económicos en cualquiera de sus formas y medios, cuando dicha riqueza ha tenido como origen el quebrantamiento de la ley.

Lavado de dinero (capitales, bienes y valores), en pocas palabras, significa la conversión de dinero o bienes ilícitos en capitales aparentemente lícitos.

En sentido amplio podemos hablar de lavado de dinero en referencia al proceso de legitimación de los bienes que tiene origen ilegal, fundamentalmente originados fuera del control de las instituciones financieras en general y tributarias en particular.

En sentido estricto, hablamos de lavado de dinero en relación al proceso de reconversión de bienes de origen delictivo. Ambos emplean los mismos mecanismos de integración, pero la naturaleza del lavado de dinero en sentido estricto hace necesaria la intervención penal.

El lavado de dinero debe manejarse desde una noción estricta frente a una más amplia.

El lavado de dinero conocido internacionalmente como money laundering, blanchiment d'argent, "reciclaje del dinero" o "blanqueo de dinero" significa en otras palabras lavado o blanqueo de bienes y valores procedentes de crimen anterior.

El lavado de dinero consiste en un conjunto de múltiples procedimientos tendientes a la ocultación de dinero adquirido de forma ilícita, y posee gran cantidad de definiciones acerca de dicha conducta típica, así como varias formas de denominar al concepto (blanqueo de activos, de divisas, lavado de activos, etc.).

Desde el punto de vista etimológico el concepto de lavado de dinero es el de ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables.

El lavado de dinero consiste en la actividad por la cual una persona o una organización criminal, procesa las ganancias financieras, resultado de actividades ilegales, para tratar de darles la apariencia de recursos obtenidos de actividades lícitas.

Desde el punto de vista criminológico el lavado de dinero se caracteriza por lo siguiente:

- a) Es un conjunto de operaciones materiales e inmateriales, numerosas, complejas y estructurales entre sí;
- b) Efectuadas por organizaciones de narcotráfico existentes al interior de un grupo de poder fuerte;
- c) Mediante las cuales los recursos ilícitos provenientes u obtenidos del narcotráfico;
- d) Se les transforma en ilícitos mediante la adquisición de otros bienes, de consumo o inversión que tengan esa calidad;

e) El narcotráfico dispone de una organización mediante la cual accede a la posibilidad de legitimar los recursos y en el obvio entendido que todo este proceso, como actividad humana que es, está sometido a la contingencia espacio-temporal.

Por su parte, el órgano intergubernamental denominado Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (GAFI), del cual hablaré en el capítulo IV, define el lavado de dinero en términos generales como el procesamiento de las ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita, permitiendo a los criminales gozar de ellas sin arriesgar su fuente.

En México, al delito de lavado de dinero se le identifica como operaciones con recursos de procedencia ilícita, y éste delito, de conformidad con el Código Penal Federal, se dará cuando al que por sí o por interpósita persona adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

Como se puede observar en todos los casos el objetivo primordial del lavado de dinero es procesar las ganancias obtenidas de actividades ilícitas, de manera tal que se transformen en lícitas, ya sea disfrazándolo, ocultándolo o mezclándolo de forma que se dificulte, evite u oculte su verdadera procedencia, a través de las diversas modalidades en las que se puede incurrir y que la propia legislación marca como tipos penales.

Es importante señalar que el lavado de dinero al aparecer como forma estable y permanente de obrar en contravención a la ley penal viene a construir precisamente una manifestación elemental de la llamada delincuencia organizada, ya que se realizan acciones conjuntas entre miembros tendientes a la creación, mantenimiento y explotación de mercados de bienes y servicios de manera subrepticia, para intervenir y a su vez generar más ganancias que en realidad son producto de actividades ilícitas.

2.1.2 Objetivo del lavado de dinero.

Los principales objetivos del lavado de dinero son evitar la confiscación y ocultar el origen delictivo de los bienes; asegurar las posibilidades de aprovechamiento de los valores patrimoniales, ya que para el lavador, si no puede utilizar o invertir los bienes, carece de utilidad el encubrimiento de los mismos.

Los objetivos secundarios es la integración o ingreso de los fondos en el sistema financiero legal o ilegal y su transferencia hasta que se oculte su origen delictivo; la inversión pasa a ser el objetivo principal ya que dispone de una reserva de dinero que intentará integrar en la economía legal; evasión de impuestos; disposición de medios para realizar otros hechos delictivos. Como objetivo complementario, impedir la condena de los responsables del delito previo.

2.2 Régimen Preventivo de Lavado de Dinero.

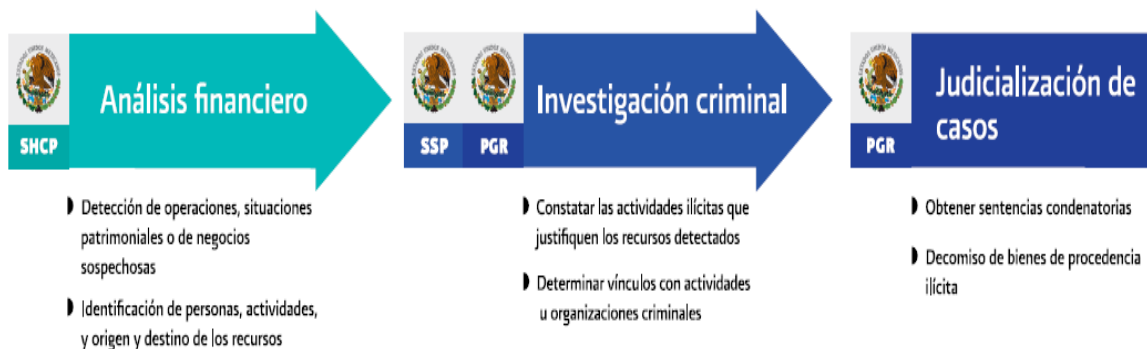
Desde el inicio del mandato del Expresidente Felipe Calderón Hinojosa, el Gobierno Federal impulso una política orientada a prevenir y sancionar a la delincuencia organizada. Bajo esta premisa, el Gobierno Federal ha desarrollado los planes y programas que rigen la acción de gobierno en la materia.

El Estado de Derecho y la Seguridad constituye uno de los ejes de acción del Plan Nacional de Desarrollo y, su consolidación, la primera meta de la Visión México 2030, según el Gobierno Federal de México.

Se ha puesto énfasis en la aplicación del principio de prevención, así como en la capacidad del gobierno para sancionar con objetividad e imparcialidad a quienes no respeten la ley, con el fin de garantizar la seguridad de todos los mexicanos.

2.2.1 Participantes en la prevención de lavado de dinero.

En la prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, dentro del ámbito federal participan, principalmente, tres instancias: La Procuraduría General de la República (PGR), la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), a través de la Policía Federal (PF), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).



6

La Procuraduría General de la República (PGR) es la institución a cargo de los asuntos atribuidos, constitucional y legalmente, al Ministerio Público de la Federación y, en tal virtud, tiene la obligación de ejercer la conducción y el mando en la investigación de los delitos federales, así como de la acción penal. La investigación del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en esta dependencia se realiza principalmente a través de la Subprocuraduría

⁶ <http://portal.segob.gob.mx/archivosPortal/pdf/Estrategia-NPCLDFT.pdf>

Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SIEDO), particularmente en la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación y Alteración de Moneda.

De 2006 a 2014 la Procuraduría General de la República (PGR) reportó dos mil 224 probables responsables detenidos por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el artículo 400 bis del Código Penal Federal y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. De esta cifra, 734 fueron consignados con delito⁷.

La Secretaría de Seguridad Pública Federal, investiga, en materia de prevención, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante técnicas especiales de investigación policial. Asimismo acompaña a la Procuraduría General de la República con labores de apoyo al Ministerio Público en sus labores de investigación, específicamente mediante la Coordinación de Investigación de Recursos de Procedencia Ilícita de la División Antidrogas, la cual investiga los delitos de delincuencia organizada, contra la salud y de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coadyuva en la prevención y el combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo mediante el análisis de operaciones financieras y económicas, así como con la regulación y supervisión de instituciones obligadas a reportar operaciones, las cuales están a cargo de las diversas unidades e instancias que integra o coordina: La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); las distintas unidades coordinadoras y reguladoras del sistema financiero adscritas en la Subsecretaría del Ramo; el Servicio de Administración Tributaria; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

⁷<http://www.culturadelalegalidad.org.mx/recursos/Contenidos/ArticulosdelInterGeneral/documentos/261634444-Lavado-de-Dinero-en-Mexico-Alcances-y-Retos-Pendientes-2015.pdf>

De acuerdo con las cifras de la UIF las operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos disminuyeron más de la mitad entre 2012 y 2014. Esta meta fue posible gracias a las restricciones que la SHCP llevó a cabo para el manejo de esta divisa; en septiembre de 2014 el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) informó de nuevas medidas que piden información adicional de las empresas o personas que llevan a cabo este tipo de operaciones, como parte de los esfuerzos para contrarrestar los efectos del lavado de dinero.

Unidad de Banca, Valores y Ahorro y Unidad de Banca de Desarrollo (SHCP)	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de normatividad en la materia.
Sujetos Obligados	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de políticas de identificación y conocimiento de clientes y usuarios. • Presentación de reportes de operaciones.
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisión del cumplimiento de la normatividad. • Imposición de sanciones. • Atención a requerimientos de autoridades.
Unidad de Inteligencia Financiera (SHCP)	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de reportes. • Detección de operaciones, situaciones patrimoniales o de negocios sospechosos. • Identificación de personas y actividades, así como origen y destino de los recursos potencialmente ilícitos. • Presentación de denuncias.
Procuraduría General de la República	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación y persecución de los delitos. • Verificación de las actividades ilícitas que involucran los recursos detectados. • Comprobación de vínculos con actividades criminales. • Obtención de sentencias condenatorias. • Decomiso de bienes de procedencia ilícita.

Los criterios aplicables a estos temas son los siguientes:

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. LE COMPETE CONOCER DEL CONFLICTO DE INTERESES ENTRE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE

COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y UN USUARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN.

El artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establece que este órgano tiene por objeto supervisar y regular a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público; empero, esa facultad está limitada al ámbito de su competencia, la cual se encuentra regulada en el numeral 4 del mencionado ordenamiento. En ese tenor, tratándose de un conflicto de intereses entre las instituciones bancarias que integran dicho sistema y un usuario de los servicios que prestan, por ejemplo, cuando éste pretende que se les giren instrucciones con la finalidad de que se limpie su buen nombre, por no guardar relación alguna con temas de lavado de dinero o narcotráfico al haber sido absuelto de los delitos de delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita y, derivado de lo anterior, solicita que se le permita el acceso a los servicios que prestan, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 4o., 5o. y 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, tal asunto es competencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, institución creada precisamente para promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras, porque, además, del cúmulo de atribuciones con que cuenta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no se advierte que esté facultada para atender dicho conflicto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

2.3 Prevención de lavado de dinero.

La Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo está enfocada tanto en la prevención, como en el combate del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

La prevención del lavado de dinero comienza por dar un seguimiento y supervisión de las actividades cotidianas con el fin de detectar comportamientos que podrían ser conductas ilícitas en potencia. Para este fin se debe analizar un gran número de operaciones financieras y comerciales. El combate pretende determinar fehacientemente el origen ilícito de los activos empleados por criminales y aportar evidencia plena de las transacciones en la economía o el sistema financiero a través de los cuales se administran dichos activos.

Para lograr la prevención y el combate del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo se integra una estrategia compuesta por cuatro ejes rectores:

1) Información y Organización;

Es la columna vertebral de la Estrategia, ya que los insumos más valiosos para el combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo son la información financiera y criminal, y la estructura organizacional. En este sentido, en la medida en que el Estado mexicano cuente con las herramientas y procesos informáticos para explotar al máximo las bases de datos que compilan la información de las diferentes autoridades competentes en la materia, se tendrá éxito en la detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por otra parte, la prevención y el combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo son tareas en las que intervienen diversas instancias del Poder Ejecutivo Federal, así como de otros órdenes de gobierno y Poderes de la Unión. Ante este escenario de múltiples actores y funciones segmentadas, es imprescindible diseñar

un esquema de coordinación y organización claro, con procedimientos eficientes que garanticen el combate eficaz, integral y sincronizado al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo.

2) Marco Normativo;

Se concentra en revisar el marco normativo para permitir un mejor desempeño de las autoridades en el combate al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

En particular, en este eje se contemplan el reconocimiento de nuevos tipos penales y ajustes a los vigentes; la implementación de un régimen de prevención de operaciones de lavado de dinero y financiamiento en sectores y personas vulnerables; y la regulación de actividades financieras susceptibles de ser empleadas para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

3) Supervisión Basada en Riesgo y Procedimientos Eficaces;

Plantea acciones para fortalecer las herramientas de supervisión del gobierno mexicano, así como para asegurar eficazmente los activos detectados de procedencia ilícita.

4) Transparencia y Rendición de Cuentas.

Se plantean mecanismos de acceso a la información que permitan a la ciudadanía conocer los instrumentos y los resultados de las acciones emprendidas contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, sin comprometer la información de inteligencia ni dañar garantías constitucionales.

Estos cuatro ejes permitirán alcanzar las dos metas de la Estrategia: Impedir que las organizaciones criminales dispongan de sus ganancias; y Judicializar oportuna y efectivamente casos de alta relevancia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Para alcanzar estas metas, la Estrategia tiene como base el compromiso del Ejecutivo Federal para que sus diversas instancias dedicadas a la prevención y el combate al lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo optimicen su capacidad con recursos adecuados —tanto humanos como materiales— y trabajen de manera coordinada, con el fin principal de evitar la comisión de estos delitos y de obtener sentencias condenatorias en aquellos casos relacionados con las organizaciones que más daño ocasionan al Estado.

Hasta hace no mucho tiempo, la Prevención de Lavado de Dinero (PLD) se consideraba un asunto de instituciones bancarias; sin embargo, la dinámica actual de diversos modelos de blanqueo de capitales demuestra que el lavado de dinero no es sólo un problema de bancos.

Hoy en día, cualquier institución o empresa que maneja dinero en efectivo o crédito, inversiones o seguros, puede ser víctima de este delito con el riesgo e impacto que implica en su reputación y competitividad en el mercado.

En México, el Código Penal Federal, en su artículo 400 bis establece el lavado de dinero como el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El delito contemplado en el artículo 400 bis del Código Penal Federal se persigue de oficio, sin embargo, cuando en su comisión se utilicen los servicios de las instituciones que integran el sistema financiero, se requiere la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proceder penalmente, además es un delito grave atento a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El delito consiste en ejecutar operaciones con recursos de los que se conoce su procedencia ilícita y en ocultar la naturaleza, origen, destino y titularidad de los recursos que proceden de la actividad ilícita.

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita presupone: permitir que los recursos o bienes producto de una actividad ilícita se introduzcan al sistema financiero, en particular a la Banca para ocultar el origen, ubicación, destino y titularidad de los recursos, ejerciendo operaciones como:

- Recibir depósitos de recursos
- Administrar recursos
- Poseer recursos
- Transportar recursos
- Traspasar recursos
- Transferir recursos

El encubrimiento también es un delito sancionable.

El Código Penal Federal, refiere expresamente que se tiene como producto de una actividad ilícita, los recursos o bienes, donde habiendo indicio o certeza que proceden de un delito, no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Por eso, es clave para una entidad financiera que los recursos de sus clientes con que opera, sean y estén declarados y acreditados como un patrimonio de legítima procedencia.

2.3.1 Beneficios de la lucha contra el lavado de dinero.

La lucha contra el lavado de dinero se ha empleado en muchos Países y es regulada internacionalmente, reconociendo con ello la importancia mundial que tiene detener la generación de recursos de procedencia ilícita:

- Frena la reinversión criminal y debilita a los grupos del crimen organizado.
- Ayuda a disminuir los niveles delictivos.

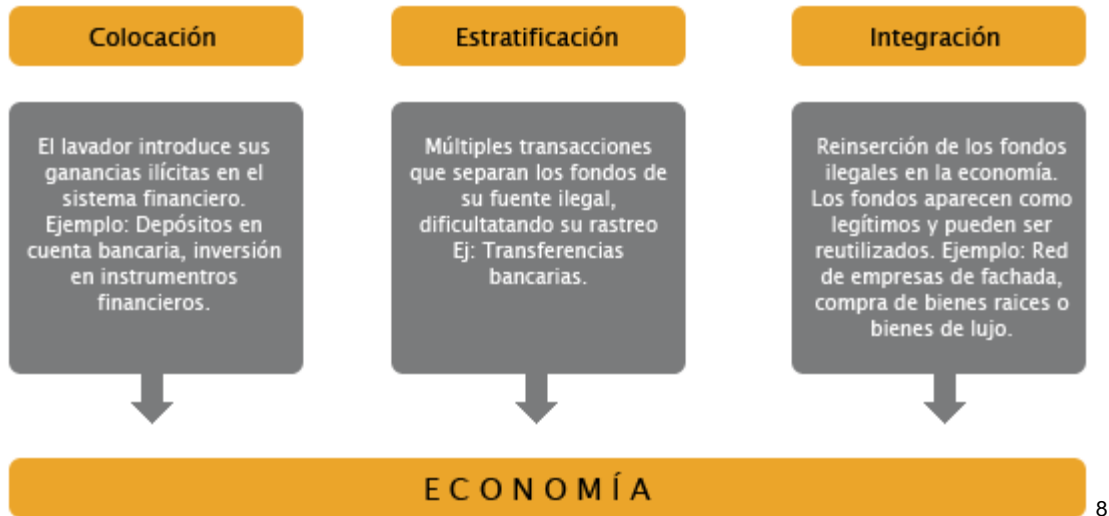
- Fortalece la economía y los mercados impidiendo la competencia desleal.
- Evita el disfrute de bienes de procedencia ilícita.
- Genera recursos para los Estados mediante la figura de la confiscación y expropiación de bienes.

2.3.2 Etapas de lavado de dinero.

Cuando se trató de buscar un origen aparentemente legítimo para el dinero que los negocios turbios generaban, y entre los motivos que pudieron haber originado esta actividad se encontraron:

- Ocultar su éxito financiero de una policía corrupta que trataba de extorsionar pagos por concepto de protección;
- Evitar despertar el interés de sus competidores, y
- Evitar la posibilidad de ser inculcados por evasión de impuestos, mecanismo que se utilizó en 1930 contra delincuentes respecto de los cuales no prosperaba ningún otro cargo.

El proceso del lavado de dinero pasa por varias etapas, las cuales sirven para realizar el ocultamiento o maquillaje de las ganancias obtenidas por las transacciones que realizan los delincuentes. Aunque los métodos de lavado de dinero se modifican constantemente con el uso de los circuitos financieros, en combinación con equipo tecnificado en todo el mundo, los lavadores de dinero siguen aún tres etapas conocidas para lograr sus fines:



8

2.3.2.1 Colocación.

Se conoce como etapa de colocación cuando se insertan o ingresan los recursos o fondos que proceden de una actividad ilícita-delictiva, en el sistema financiero, de forma directa, a través de terceros (personas físicas o morales), desde México o el extranjero.

Los recursos se obtienen de diferentes actividades ilícitas que generan ganancias, las cuales son colocadas en instituciones financieras por una o varias personas.

Uno de los principales instrumentos para introducir las ganancias criminales a la economía ha sido el dinero en efectivo, tanto en moneda nacional como en extranjera. En un principio, los billetes eran introducidos directamente en diversas instituciones financieras mexicanas mediante transacciones realizadas por personas físicas (comúnmente prestanombres) o empresas “fachada”.

Posteriormente, en la medida en que se han impuesto mayores controles a las instituciones financieras mexicanas en materia de prevención de operaciones de

⁸ Unidad de Análisis Financiero, Gobierno de Chile, <http://www.uaf.cl/lavado/configura.aspx>

lavado de dinero y se han tomado acciones contra aquellas instituciones de mayor riesgo —como el monitoreo constante de operaciones financieras en efectivo, los programas especiales de supervisión y las sanciones administrativas y penales a infractores—, se dejaron de observar operaciones financieras de este tipo y, en lugar de ello, se buscaron mecanismos para cambiar dichos dólares a pesos mexicanos a través de negocios informales de cambios de divisas, localizados principalmente en la franja fronteriza del norte, o mediante operaciones estructuradas en casas de cambio y centros cambiarios; o bien, dichos billetes se han utilizado para la adquisición directa de bienes o mercancías. Bajo estas últimas modalidades, los particulares han recibido pagos con estos billetes o los han adquirido a tipos de cambio inferiores a los ofrecidos por el sistema financiero formal.

Las acciones que usualmente se realizan en esta etapa son:

- Contrabando de envío de grandes cantidades de dinero en efectivo sacándolo fuera del país o trasladándolo a zonas altamente comerciales donde pasen desapercibidos ante grandes y continuos movimientos financieros.
- Realizar en forma sistemática depósitos de dinero en efectivo por debajo de los límites que obliguen al reporte de las instituciones financieras. Los ingresos de cantidades pequeñas de dinero en cuentas bancarias es una acción conocida como *pitufeo* o *smurfing*.
- Transformar el dinero en efectivo, en cheques de cajero, viajero o en otro tipo de instrumentos negociables a través de bancos e instituciones del sistema financiero, también el cambio de billete de baja denominación por otro de mayor.
- Depositar dinero en efectivo en diversas cuentas bancarias en cuentas sencillas y mancomunadas en una o varias instituciones financieras o convertir el dinero en mercancía de valor que sean fácilmente negociables, tales como metales o piedras preciosas.

- Utilizar entidades empresariales que debido a su naturaleza, son receptoras de grandes cantidades de efectivo como es el caso de centros nocturnos, restaurantes, casas de cambio casinos.

2.3.2.2 Estratificación o Diversificación.

La estratificación o diversificación, consiste en realizar, una serie de transacciones en periodos cortos de tiempo, involucrando varios productos, beneficiarios y geografías.

Es la separación de fondos ilícitos de su fuente mediante una serie de transacciones financieras sofisticadas, cuyo fin es desdibujar la transacción original. Esta etapa supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas a otra forma y crear esquemas complejos de transacciones financieras para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos.

Dependiendo del mecanismo que se emplee en la etapa de colocación de los recursos de procedencia ilícita, las organizaciones criminales llevan a cabo una serie de operaciones para ocultar su origen e impedir el rastreo de la fuente. Por ejemplo, en el caso de la introducción en instituciones financieras mexicanas de dólares derivados del narcotráfico, se han observado transferencias electrónicas de fondos a instituciones financieras en EEUU y Asia simulando, principalmente, transacciones de operaciones comerciales internacionales.

Las operaciones pueden ser entre otras:

- Financieras
- Comerciales
- Inmobiliarias

Algunos ejemplos de esta etapa:

- Disfrazar el dinero de procedencia ilegal, de tal modo que se confunde con dinero obtenido de fuentes lícitas o vender, descontar o intercambiar diversos tipos de instrumentos financieros, tales como los cheques de cajero, giros o cheques personales (utilizándolos como si fueran efectivo).
- Crear fuentes ficticias en el extranjero para recibir y distribuir fondos para la inversión de bienes inmuebles a través de contrabando de dinero en efectivo. Abriendo con esos fondos cuentas en el extranjero.
- Transferir dinero vía electrónica desde una cuenta bancaria en el extranjero, luego a otra, para perder el lugar de origen de ese dinero, generalmente hecho en los países que constituyen paraísos fiscales. Usualmente se transporta dinero a través de corporaciones.
- Adquisición de bienes suntuosos: compra y venta de obras de arte o grandes inmuebles, etc.
- Importación de oro y demás metales preciosos.
- Establecimiento de empresas fantasmas que permiten realizar operaciones ficticias que permitan justificar el origen de tales fondos o bienes.

2.3.2.3 Integración.

La etapa de integración, consiste en la incorporación de los recursos aparentemente lícitos (“lavados”), en la economía lícita o formal, con la finalidad última de poder disponer de estos libremente.

Es dar apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales. Esta fase conlleva la colocación de los fondos lavados de vuelta en la economía para crear una percepción de legitimidad. El lavador podría optar por invertir los fondos en inversiones, bienes raíces, artículos de lujo o proyectos comerciales, entre otros. Con el objetivo de perder el rastro de los recursos en el menor tiempo posible.

En la etapa de integración, de acuerdo con la doctrina, es extremadamente difícil distinguir la riqueza legal de la ilegal. Esta fase le ofrece al lavador la oportunidad de incrementar su riqueza con los productos del delito. La integración es generalmente difícil de detectar, a menos que exista una gran discrepancia entre el empleo, los negocios o las inversiones legítimas de una persona o compañía y la riqueza de la persona o los ingresos o activos.

En la medida en que se imponen más restricciones y controles a instrumentos que implican un alto grado de riesgo vinculado al lavado de dinero, las organizaciones criminales buscan mecanismos alternativos para transferir el valor derivado de las operaciones ilícitas que realizan, como lo son: pagos en especie, operaciones de comercio exterior, movimientos de fondos a través de transferencias electrónicas, e instrumentos de almacenamiento de valor (como las denominadas tarjetas prepagadas), entre otros.

Algunos ejemplos para dar apariencia de licitud:

- Obtención de préstamos o créditos simulados, mediante la utilización de alguna empresa fantasma constituida en un paraíso fiscal, o una entidad extraterritorial que controla el secreto bancario y luego se lo presta a sí mismo.
- Compra o Venta de Inmuebles.
- Construcción de hoteles.
- Simulación de operaciones de importación y exportación de productos.
- Cobro anticipado de seguros.
- Formación de una corporación internacional y la consecuente apertura de una cuenta bancaria a nombre de ésta en el extranjero, para luego transferir el dinero de la cuenta en forma de préstamos, salarios, pagos de cartas de crédito, pagos ficticios de arrendamiento, servicios falsos, comisiones a personas naturales o jurídicas.

- Depositar dinero en efectivo o cheques a la cuenta bancaria de algún negocio, dándole al mismo la apariencia de ser utilidades de transacciones comerciales legítimas.
- Recibir el dinero de un casino, de la lotería o cualquier otro juego de azar lo que permite dar apariencia de ganancias legítimas como consecuencia del juego.

2.4 Financiamiento al terrorismo.

El financiamiento al terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de dinero son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento al terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

El financiamiento al terrorismo se tipifica en, aportar o recaudar fondos económicos o recursos, con el conocimiento de que se destinarán para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas.

Algunas de estas actividades pueden ser, terrorismo, sabotaje, terrorismo internacional o ataques a las vías de comunicación.

Quienes actúan dentro de las instituciones bancarias, deben prevenir a nivel nacional e internacional la comisión de este financiamiento. Tener conocimiento de

esta situación sin actuar para su prevención o encubrirlo se sanciona por el Código Penal Federal.

El tipo penal de Financiamiento al Terrorismo está contemplado en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal.

2.5 Diferencia entre el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo

En los últimos años se han impulsado propuestas tendientes a neutralizar las organizaciones criminales mediante la intercepción de sus vías de financiación. En ese sentido, primero se identificó al delito de lavado de dinero y, posteriormente, al del financiamiento al terrorismo como herramientas importantes para conseguir ese fin. Los dos fenómenos coinciden en gran medida al idear su marco preventivo en torno al principio general de *conozca a su cliente* por parte de las entidades financieras y no financieras.

La gran diferencia estriba en que con el lavado de dinero es importante investigar el origen de los fondos, mientras que con el análisis del financiamiento del terrorismo, es esencial identificar el destino del dinero.

Finalmente el financiamiento al terrorismo puede ocurrir con bienes lícitos o ilícitos, mientras que para el lavado de dinero el origen de éste es siempre ilícito.

CONCEPTO	LAVADO DE DINERO	FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
OBJETIVO O FIN	Aparentar la licitud de los recursos, para su introducción a la economía formal como lícitos.	Realización de actos terroristas o manutención de grupos terroristas que buscan presionar a un gobierno.
ORIGEN DE LOS FONDOS	Ilícito derivado de cualquiera actividad criminal.	Lícitos y/o ilícitos.
MONTOS DE TRANSACCIONES	Pueden ser grandes sumas estructuradas en un sin número de operaciones, a través de varios o cualquier instrumento monetario.	Generalmente no se precisan de grandes sumas estructuradas pues pueden operar vía montos pequeños a través de cualquier instrumento monetario, sin precisar de demasiadas operaciones.
PERFIL DE ACTIVIDAD	Compleja red de transacciones, en su mayoría financieras valiéndose de aquellas que permitan ser ejecutadas de manera inmediata, como las transferencias electrónicas (Nacionales e Internacionales), que incluso permiten un movimiento geográfico	No existe un perfil financiero específico de cómo operan los terroristas, lo cual complica su detección. Sin embargo la acumulación de montos muy pequeños de recursos provenientes de diversos países, sí se puede considerar una alerta al respecto.

	transfronterizo de los recursos.	
RASTREO DEL DINERO	Circular (el dinero regresa a la misma persona o grupo que lo generó y que tiene y mantiene el control de los recursos de procedencia ilícita mientras se ejecutan las etapas de colocación, estratificación e integración).	Lineal, en tanto los recursos acumulados se agotan con la ejecución del acto terrorista y la desaparición de los sujetos. (Termina con el acto terrorista).

9

2.6 Formas de ocultamiento.

Al hablar de los paraísos fiscales, estamos hablando también de secreto bancario, lo que implica una obligación de no hacer, implícita en la relación banco-cliente, caracterizado por la abstención de revelar los hechos e informaciones que se conocen del cliente como producto de la actividad bancaria, la indeterminación en el tiempo de esta obligación y su naturaleza general frente a los terceros.

El secreto bancario y el lavado de dinero son dos figuras jurídicas encontradas cuya conciliación por parte del banco, no siempre es fácil. Por un lado, deben resguardar el secreto de las operaciones que realizan con los clientes y, por otro lado, las

⁹ Tabla realizada por el autor.

disposiciones legales contra el delito de lavado les exigen que revelen ese secreto, cuando les sea requerido.

En la actualidad el desarrollo de la actividad bancaria se encuentra más que nunca entre el riesgo de ser utilizada con fines distintos a los que motivaron su existencia, debido a su condición de intermediarios de pago, a una mayor complejidad y diversidad en sus operaciones internacionales, unidas a una tecnología moderna y avanzada.

Existen razones por las cuales el dinero y otros valores salen de los países en donde se ha comercializado la droga, con destino a otras jurisdicciones que ofrece privilegios y seguridades con respecto a secreto bancario. Algunas razones aparecen como legítimas o al menos no contrarias a la ley.

2.6.1 Secreto bancario.

El secreto bancario consiste en la protección que los bancos deben otorgar a la información relativa a los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza, que reciban de sus clientes. Se entiende que esta información es parte de la privacidad de los clientes del sistema financiero. Si no existiera esta norma, cualquier persona podría solicitar en un banco, por ejemplo, información sobre los movimientos de las cuentas de una persona.

En nuestro régimen legal, el secreto bancario se encuentra regulado en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que las instituciones de crédito, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar esta información, cuando lo solicite la autoridad judicial siempre que exista un juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. En estos casos, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los requerimientos de información y documentación que notifiquen las autoridades siguientes, deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

- El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos del régimen de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;
- El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;
- La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

- El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.
- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

2.6.2 Paraísos fiscales.

Paraísos fiscales proviene de la palabra Paraíso (del latín *paradisus*) es un lugar ideal, una utopía o un sitio con condiciones muy satisfactorias y placenteras. El adjetivo fiscal, por su parte, está vinculado a lo perteneciente o relativo al fisco (los organismos públicos que se dedican a la recaudación de impuestos o el tesoro público).

Un paraíso fiscal es, según la definición más concisa ofrecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), un instrumento de competencia fiscal perjudicial.

Se estima que el inicio del proceso de aparición de los paraísos fiscales fue en los años sesenta, pero fue hasta los años ochenta cuando se consolidaron como destino relevante de flujo internacional de capitales.

Un paraíso fiscal es un país que exime del pago de impuestos a los inversores extranjeros que mantienen cuentas bancarias o constituyen sociedades en su territorio. Típicamente conviven dos sistemas fiscales diferentes.

Mientras los ciudadanos y empresas residentes en el propio país están obligados al pago de sus impuestos como en cualquier otro lugar del mundo, los extranjeros gozan en la mayoría de los casos de una exención total, o al menos de una reducción considerable de los impuestos que deben pagar. Esto es así siempre y cuando no realicen negocios dentro del propio paraíso fiscal. Por lo tanto, muchos ciudadanos y empresas se domicilian en dicho territorio con fines legales, aun cuando no vivan allí.

Por ejemplo, un millonario que vive en Estados Unidos debe pagar grandes sumas de dinero en concepto de impuesto a las ganancias. Si dicha persona establece su domicilio legal en un paraíso fiscal, pagará mucho menos dinero por cuestiones impositivas.

Los estados que aplican este tipo de políticas tributarias lo hacen con la intención de atraer divisas extranjeras para fortalecer su economía. En su mayoría se trata de pequeños países que cuentan con pocos recursos naturales o industriales. Difícilmente podrían subsistir de no ser por la boyante industria financiera que crece a la sombra de los capitales extranjeros.

En los últimos años, tanto por determinadas acciones de personajes famosos del mundo artístico o deportivo así como por tramas de corrupción política, el término paraíso fiscal está de máxima actualidad.

Los paraísos fiscales suelen ofrecer otras ventajas, como leyes o normas que no permiten el intercambio de información para propósitos fiscales con otros países. Estos territorios también suelen ser acusados de falta de transparencia, lo que supuestamente permite el lavado de dinero u otro tipo de delitos financieros.

Un paraíso fiscal tiene la característica de que en un mismo territorio suelen convivir dos regímenes fiscales diferentes y legalmente separados. Por un lado, aquel al que

están sujetos los residentes y empresas locales al igual que en cualquier otro país y, por el otro, el de los no residentes, que disfrutan de ventajas fiscales y en algunos casos, encuentran obstáculos para desarrollar actividades económicas o de inversión dentro de su propio país.

Los paraísos fiscales han atraído, especialmente durante las últimas décadas, a un número creciente de inversores extranjeros. Generalmente se trata de ciudadanos y empresas que huyen de la voracidad recaudadora de sus países de residencia, en busca de condiciones tributarias más favorables. No es de extrañar, pues en algunos países con impuestos altos, especialmente en Europa, los tributos que paga una persona física o empresa pueden suponer casi un 50% de sus ingresos.

Lo anterior ha provocado que estos países, en ocasiones muy pequeños en extensión y población, hayan conseguido acumular aproximadamente un cuarto de la riqueza privada de todo el mundo, según el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Los paraísos fiscales enumerados en la lista publicada por la OCDE son:

- Andorra
- Islas Turcas
- Caicos
- Anguila
- Islas Vírgenes
- Británicas
- Antigua
- Barbuda
- Liberia
- Antillas
- Neerlandesas
- Liechtenstein
- Aruba

- Mónaco
- Bahamas
- Montserrat
- Bahrein
- Nauru
- Belice
- Niue
- Bermudas
- Panamá
- Dominica
- Samoa
- Gibraltar
- San Cristóbal
- Nieves
- Granada
- San Marino
- Islas Caimán
- San Vicente
- Las Granadinas
- Islas Cook
- Santa Lucía
- Islas Marshall

Esta fuga de capitales, como es lógico, no es vista con buenos ojos por los responsables fiscales de los países que la sufren. Al fin y al cabo se escapa con ella una parte importante de su recaudación. Por ello han tratado de reaccionar con diferentes medidas que dificultan y tratan de hacer no atractiva la transferencia de activos a paraísos fiscales.

El nuevo orden mundial surgido con la globalización de la economía hace muy difícil ejercer un control eficiente sobre el movimiento del dinero. Tratar de poner barreras a la libre circulación de capitales chocaría frontalmente con las pretensiones de liberalización del comercio mundial que defienden, además de la mayoría de empresas y gobiernos, instituciones tan importantes como el Banco Mundial y la OMC (Organización Mundial del Comercio).

Por otro lado, las medidas legales tomadas con la intención de dificultar la salida de capitales, y que normalmente consisten en un tratamiento fiscal poco favorable de las inversiones en paraísos fiscales, tampoco han dado los resultados esperados.

Esto es debido a que en un paraíso fiscal es relativamente sencillo ocultar la titularidad de empresas o cuentas bancarias, por lo que muchos ciudadanos han optado simplemente por realizar sus operaciones en secreto.

Las principales acciones han ido dirigidas a ejercer presión sobre los gobiernos de los paraísos fiscales, para tratar de conseguir que recorten sus leyes de confidencialidad y secreto bancario.

Esto actualmente se está realizando a través de diversos organismos internacionales, normalmente enarbolando la bandera de la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y las redes de blanqueo de capitales.

Así la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), el G-20 y el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) son los organismos más activos en este terreno. En cualquier caso la solución al problema es muy compleja, ya que para muchos de estos países es su propia supervivencia como nación lo que está en juego, al no tener otras alternativas económicas viables.

La principal característica de un paraíso fiscal consiste en una política tributaria favorable a la inversión extranjera. Pero no es ni mucho menos la única. Existen una serie de peculiaridades adicionales que hacen que un país pase de ser considerado un simple territorio de baja tributación a un verdadero paraíso fiscal.

Algunas de las características de los paraísos fiscales son:

- Inexistencia de acuerdos para compartir información con otros países.
- Facilidad para establecer corporaciones de forma instantánea.
- Leyes para el secreto corporativo.
- Excelentes comunicaciones electrónicas
- Estrechas leyes sobre el secreto bancario.
- Localización en husos horarios que permitan diferencias en tiempo
- Gran comercio turístico que permite explicar grandes flujos de efectivo.
- Uso de las monedas mayores, preferentemente dólar americano.
- Gobierno relativamente invulnerable a la presión extranjera.
- Alto grado de dependencia económica en el sector de servicios financieros.
- Localización geográfica que facilite viajes de negocios o a países vecinos para esa finalidad.
- La posibilidad de transferir grandes cantidades de capital a otros países, y recibirlas de ellos sin necesidad de declarar importantes transacciones en efectivo a las autoridades fiscales nacionales.
- La garantía del anonimato que ofrecen los países que no exigen se den a conocer los nombres de los directores o propietarios que registran sus empresas sin restricciones.
- Zonas de libre comercio y puertos francos.
- Facilidades para registro de naves aéreas y embarcaciones marinas.
- El atractivo de impuestos muy bajos que frecuentemente ofrecen este tipo de lugares, junto con la garantía de discreción y secreto.

A pesar de las características anteriormente mencionadas, la línea divisoria entre ser o no ser un paraíso fiscal es a menudo muy difusa. La catalogación en una u otra categoría por parte de la OCDE u otros organismos, a menudo responde más a intereses políticos y económicos de sus miembros que a criterios puramente objetivos.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cuatro factores clave son utilizados para determinar si una jurisdicción es un paraíso fiscal:

- La jurisdicción no impone impuestos o éstos son sólo nominales. La OCDE reconoce que cada jurisdicción tiene derecho a determinar si impondrá impuestos directos. Si no hay impuestos directos pero sí indirectos, se utilizan los otros tres factores para determinar si una jurisdicción es un paraíso fiscal;
- Falta de transparencia;
- Las leyes o las prácticas administrativas no permiten el intercambio de información para propósitos fiscales con otros países en relación a contribuyentes que se benefician de los bajos impuestos;
- Si se permite a los no residentes beneficiarse de rebajas impositivas, aun cuando no desarrollen efectivamente una actividad en el país.

También conviene saber que existen diferencias entre un paraíso fiscal y otro. Algunos se enfocan más a dar servicio a personas físicas (particulares), mientras otros tratan de fomentar la constitución de personas jurídicas (sociedades). Y los hay por supuesto, que pretenden ambas cosas. Entre ellos hay competencia y como en cualquier ámbito donde hay competencia se favorece la especialización.

Podemos encontrarnos con territorios especializados en fiscalidad empresarial como Panamá o Liberia; existen jurisdicciones elitistas, especializadas en las grandes fortunas, y que resultan interesantes solamente para personas con una

buena cantidad de dinero en el banco. Esto ocurre especialmente con las situadas en Europa. Pero esto no es la norma ni mucho menos. La mayoría de los paraísos fiscales aceptan también de buen grado a clientes menos acaudalados.

Precisamente han sido estos últimos los que han contribuido al espectacular desarrollo de esta industria financiera en las últimas décadas. Con la globalización y el desarrollo de Internet ya no es necesario desplazarse a lejanos lugares para constituir una sociedad o abrir una cuenta bancaria. Se han abaratado enormemente los costes de gestión, por lo que en la actualidad invertir en un paraíso fiscal está al alcance de casi cualquier persona.

También hay modelos mixtos, entre los que el destino más significativo es Islas Cayman.

Un informe del Instituto de Estudios Fiscales indica que la especialización de los paraísos fiscales había diluido la vinculación de los paraísos fiscales a un territorio determinado. Por ejemplo, los oasis fiscales, entendidos como zonas privilegiadas desde el punto de vista fiscal dentro de países de tributación estándar; los paraísos bancarios (Luxemburgo o Suiza); o los regímenes fiscales privilegiados para tipos de negocios o grupos de personas.

2.6.2.1 Relevancia Económica.

A finales del siglo XX, el Comité de Expertos de París estimó que la mitad del comercio mundial pasaba ya por paraísos fiscales; a inicios del siglo XXI el valor de los activos depositados en este tipo de territorio superaba los 11 billones de euros.

Según un informe de Organizaciones No Gubernamentales (ONG), esta cifra se ha elevado ya a 24 billones de euros, lo que significa que los paraísos fiscales ocultan una tercera parte del PIB mundial. Dice también que una lucha decidida contra estos

territorios liberaría más de 90.000 millones de euros para, por ejemplo, combatir la pobreza en el mundo.

Según la ONG, Tax Justice Network, entre 2005 y 2010, la élite económica mundial ocultó en estos territorios de baja tributación entre 15 y 20 billones de euros.

En España, según el Observatorio de Responsabilidad Corporativa, el 86% de las 35 mayores compañías españolas, las que cotizan en el Ibex, las que se identifican con la Marca España, tienen algún tipo de filial en paraísos fiscales.

CAPÍTULO III

ESFUERZOS NACIONALES DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

El gobierno mexicano ha realizado importantes esfuerzos encaminados a combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. Algunos de ellos son:¹⁰

- La creación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2004), así como su reforzamiento (incremento de su personal al doble, acondicionamiento de instalaciones con mayores medidas de seguridad, reingeniería de procesos y desarrollo –con apoyo del gobierno de EEUU bajo la Iniciativa Mérida– de una plataforma de sistemas de tecnologías y administración de la información ajustada a dichos procesos) (2007);
- La penalización de las actividades financieras hacia terroristas y el terrorismo internacional como delitos graves (2007);
- La emisión de disposiciones en materia de prevención de operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables a las instituciones de crédito, casas de cambio, centros cambiarios y transmisores de dinero, para

¹⁰ <http://portal.segob.gob.mx/archivosPortal/pdf/Estrategia-NPCLDFT.pdf>

homologar el régimen de prevención en dichas instituciones y dirigir mayor atención a operaciones de mayor riesgo (en particular, operaciones en efectivo) (2009);

- La publicación de un nuevo formato de aduanas para declaraciones de cruces transfronterizos de dinero en efectivo e instrumentos monetarios equivalentes (2009);
- La publicación de la Ley de la Policía Federal, en donde se le otorgan atribuciones de investigación para la prevención del delito a dicha institución (2009);
- La definición de acuerdos de intercambio de información con la Unidad de Inteligencia Financiera en la investigación de casos de lavado de dinero a cargo de Policía Federal, a partir de las facultades de investigación conferidas a la Policía Federal por la ley publicada (2009);
- La conformación del Grupo Especializado en materia de investigaciones financieras y de Lavado de Dinero dentro de la Policía Federal (2009);
- El fortalecimiento al interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de las labores de supervisión especializada en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, a través de la creación de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos (2009);
- El establecimiento de la Coordinación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de la División Anti Drogas de la Policía Federal, con base en la publicación del Reglamento de la Ley de la Policía Federal (2010);
- Las reformas a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda aplicables a las instituciones de crédito, para restringir la captación de dólares en efectivo por parte de las instituciones financieras (2010).

Tales medidas implementadas por el gobierno mexicano obligan a las organizaciones criminales a buscar mecanismos alternativos que les permitan disponer de sus ganancias. Ante este escenario, la prevención y combate eficaces del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en México exige una serie de medidas adicionales y especializadas.

En México se han tomado acciones como:

- Leyes Federales y locales de Extinción de Dominio¹¹.

Artículo 3. La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados... sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado.

...

Artículo 8. La acción de extinción de dominio se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Aquéllos que sean instrumento, objeto o producto del delito;
- II. Aquéllos que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito. Se entenderá por ocultar, la acción de esconder, disimular o transformar bienes que son producto del delito y por mezcla de bienes, la suma o aplicación de dos o más bienes;
- III. Aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo. Será responsabilidad del Ministerio Público acreditarlo, lo que no podrá fundarse únicamente en la confesión del inculcado del delito;
- IV. Aquéllos que estén intitulados a nombre de terceros y se acredite que los bienes son producto de la comisión de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 constitucional y el acusado por estos delitos se ostente o comporte como dueño.

¹¹ LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, última reforma publicada en el *DOF* 12-01-2016

- Regulación de Entidades Financieras en tema de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD y FT)
- Aplicación de normas de PLD y FT.
- Establecimiento de Reglas de fiscalización y supervisión a través del SAT.
- Tratados Internacionales.
- Convenios Internacionales, siendo los más importantes GAFI, GAFISUD, EGMONT, BASILEA III.

Los aspectos principales que se supervisan por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo de conformidad con las Disposiciones de carácter general aplicables son¹²:

- Verificación de la emisión y adopción de un documento que contenga las políticas de identificación y conocimiento de clientes y usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, así como su correspondiente envío a la CNBV.
- Comprobación de la integración de expedientes de identificación de los clientes y usuarios.
- Verificación de que la política de conocimiento de los clientes y usuarios esté basada en el grado de riesgo transaccional que los mismos representen, de que estos se encuentren clasificados por su grado de riesgo y de que existan al menos dos clasificaciones en cuanto a riesgo.
- Comprobación de la determinación del perfil transaccional de los clientes y usuarios, y que este les permita identificar posibles operaciones inusuales.
- Verificación del cumplimiento de la obligación de remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, los reportes de operaciones

¹²http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSP_P_Supervisi%C3%B3n%20%20%20130701.pdf

relevantes, inusuales, con dólares en efectivo, transferencias internacionales e internas preocupantes, en el formato oficial y dentro del plazo que corresponda.

- Comprobación de la integración del Comité de Comunicación y Control, de la definición de sus funciones y de la existencia de evidencia del cumplimiento de las mismas.
- Verificación de la designación del Oficial de Cumplimiento por parte del Comité de Comunicación y Control o del consejo de administración, según corresponda; del cumplimiento de los requisitos mínimos para su nombramiento; de la definición de sus funciones y de la existencia de evidencia del cumplimiento de las mismas.
- Comprobación del desarrollo de programas de capacitación y difusión para el personal de los sujetos obligados y expedición de constancias que acrediten su participación en los mismos.
- Verificación de la existencia de sistemas automatizados que permitan generar y actualizar información, dar seguimiento y clasificar operaciones, conservar registros históricos, agrupar cuentas y contratos y, en general, que cumplan con los requerimientos de la disposición correspondiente.
- Verificación del cumplimiento de las medidas y políticas adoptadas por los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, respecto de las operaciones con dólares en efectivo, así como los procedimientos que se emplean para la compra y venta de divisas con sus clientes y usuarios.
- Comprobación de que las transferencias internacionales enviadas y recibidas cuenten con la información necesaria respecto del ordenante, nombre completo o razón social, domicilio, denominación de la entidad que transfiere los fondos y número de cuenta de la cual proceden los recursos.
- Revisión en las cuentas concentradoras abiertas por los sujetos obligados, de los depósitos en efectivo que hubieren efectuado sus clientes o usuarios en dichas cuentas.

- Comprobación de que los sujetos obligados hayan obtenido de sus contrapartes en el extranjero, una certificación que corrobore que estas cumplen en su país con obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo similares a las que existen en México, así como que se haya otorgado la aprobación a nivel directivo para la prestación de servicios de corresponsalía con contrapartes en el exterior.
- Verificación del modelo de riesgo empleado por los sujetos obligados, a efecto de que se haya realizado una adecuada identificación de los clientes y usuarios con base en su grado de riesgo.

Existen leyes aplicables al sector financiero, el Código Penal Federal en su artículo 400 bis tipifica el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

3.1 Regulaciones aplicables al sistema financiero.

El sistema financiero desempeña un papel central en el funcionamiento y desarrollo de la economía. Está integrado principalmente por diferentes intermediarios y mercados financieros, a través de los cuales una variedad de instrumentos movilizan el ahorro hacia sus usos más productivos. Los bancos son quizá los intermediarios financieros más conocidos, puesto que ofrecen directamente sus servicios al público y forman parte medular del sistema de pagos. Sin embargo, en el sistema financiero participan muchos otros intermediarios y organizaciones que ofrecen servicios de gran utilidad para la sociedad.

El sistema financiero en México está conformado por las siguientes entidades:

- a) Bancos
- b) Organizaciones auxiliares de crédito
- c) Uniones de crédito
- d) Sociedades financieras populares

- e) Casas de bolsa
- f) Fondos de inversión
- g) Afores
- h) Aseguradoras y Sociedades mutualistas de seguros
- i) Afianzadoras
- j) Cooperativas de ahorro y préstamos

Las entidades del Sistema Financiero actúan bajo un mismo esquema de prevención y detección de lavado de dinero.

Las obligaciones para el sistema financiero son prevenir y detectar el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo a través de:

- La identificación oportuna de clientes y usuarios.
- El reporte de operaciones relevantes, inusuales o preocupantes.
- El archivo y resguardo de información de: identificación de clientes y operativa de cliente; así como del reporte de operaciones a la autoridad.
- La capacitación al interior de las Instituciones Financieras.

Es importante destacar que quienes actúan en el Sistema Financiero, al cumplir con las disposiciones generales y su legislación, no transgreden obligaciones o deberes de confidencialidad impuestos por ley o contractualmente.

El marco regulatorio en materia de prevención de lavado de dinero incluye el Código Penal Federal, regulación específica para el sistema financiero y la Ley Federal Antilavado.

ENTIDADES	ARTICULO	LEY
Bancos	Art. 115	Ley de Instituciones de Crédito
Organizaciones Auxiliares del Crédito	Art. 87D, 95 y 95 bis	Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
Uniones de Crédito	Art.129	Ley de Uniones de Crédito
Sociedades Financieras Populares	Art. 129	Ley de Ahorro y Crédito Popular
Casas de Bolsa	Art.212	Ley del Mercado de Valores
Fondos de Inversión	Art. 91	Ley de Fondos de Inversión
Afores	Art. 108 bis	Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
Aseguradoras y Sociedades Mutualistas de Seguros	Art. 140	Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
Afianzadoras	Art. 492	Ley Federal de Instituciones y Fianzas
Cooperativas de ahorro y Préstamo	Art. 71	Ley para regular Actividades de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

13

3.1.1 Bancos

Los Bancos son regulados en materia de lavado de dinero por la por la ley de Instituciones de Crédito (LIC)¹⁴ en su artículo 115, que establece que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con la opinión de la Comisión Nacional

¹³ Tabla realizada por el autor.

¹⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990.

Bancaria y de Valores (CNBV) emitirán las disposiciones a las que estarán obligados a cumplir las instituciones de crédito.

La SHCP establece las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos.

Establece que se deben presentar reportes a la CNBV de operaciones, servicios y actos, realizados por clientes y usuarios, y miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones emitidas.

Los reportes se elaborarán y presentarán tomando en consideración, las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y bancarias que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

El artículo 115 también faculta a la SHCP para emitir los lineamientos para el procedimiento y criterios que las Instituciones deben observar acerca del adecuado conocimiento de usuarios y clientes; la información que deben recabar para apertura de cuentas o contratos relativos a las operaciones y servicios que prestan y acreditar la identidad de los clientes; la forma de resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativa a los clientes y usuarios así como sus operaciones; términos para capacitar al interior de las instituciones para el debido cumplimiento de la LIC; el uso de sistemas automatizados; y el establecimiento de

estructuras internas que funcionarán como áreas de cumplimiento al interior de cada Institución.

Obliga a las Instituciones a conservar por al menos 10 años, la información y documentación y documentación referente a las operaciones y conocimiento del cliente.

La SHCP podrá solicitar a las Instituciones la suspensión de forma inmediata de los actos y operaciones o servicios con los clientes o usuarios que les informe mediante una lista de personas bloqueadas con el carácter de confidencial, con la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que podrían derivar en un delito. Las suspensiones dejarán de surtir efecto cuando la misma Secretaría elimine al usuario de la lista de personas bloqueadas.

El artículo 115, establece multas a las instituciones que no cumplan con las disposiciones señaladas, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con clientes o usuarios de la lista de personas bloqueadas; de la operación inusual no reportada o de operaciones relacionadas del mismo cliente que debieron ser reportadas como inusuales, de las operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

Se sancionará con multa de 30,000 a 100,000 días de salario a las Instituciones que no cumplan con el adecuado conocimiento del cliente, resguardo de documentos y respaldo de operaciones y el uso de sistemas automatizados.

Se sancionará con multa de 5,000 a 50,000 días de salario a las Instituciones que no cumplan con la capacitación interna y estructuras para la prevención de delitos.

Los criterios aplicables a estos temas son los siguientes:

DERECHOS. LA SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS CAMBIARIOS, TRANSMISORES DE DINERO O SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE NO REGULADAS (SOFOM E.N.R.) POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, NO CONSTITUYE UN SERVICIO SUSCEPTIBLE DE GENERAR EL COBRO DE LA CUOTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 29-E, FRACCIÓN VII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.

La facultad de inspección y vigilancia otorgada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para supervisar que los centros cambiarios, transmisores de dinero o sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas (SOFOM E.N.R.), cumplan las disposiciones del artículo 95 BIS de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, constituye una función de derecho público inherente a las obligaciones del Estado, al tener como fin evitar la comisión de los delitos relacionados en operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que pudieran realizarse a través de las referidas entidades financieras, en virtud de lo cual, dicha potestad no constituye un servicio público susceptible de generar el cobro de un derecho, por lo que la cuota que se cobra conforme al artículo 29-E, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos, por sí misma no tiene sustento constitucional, lo que implica, además, que no puede someterse al escrutinio del principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impera sobre las contribuciones, en tanto que aquélla no tiene esa naturaleza.

3.1.2 Organizaciones Auxiliares de Crédito.

Las Organizaciones Auxiliares de Crédito son aquellas instituciones de crédito que participan en la Actividad Financiera facilitando las operaciones de crédito y coadyuvando a un mejor funcionamiento del sistema financiero en general.

Se consideran en este grupo: Sociedades financieras de objeto limitado, Empresas de factoraje financiero, Arrendamiento Financiero, Sociedades financieras de objeto múltiple, Uniones de Crédito, Sociedades de ahorro y préstamo.

La Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (LOAAC)¹⁵ regula a las sociedades financieras de objeto múltiple que mantienen vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito, Sociedades Cooperativas de ahorro y préstamo, Sociedades Financieras Populares o con una Sociedad Financiera Comunitaria, Unión de Crédito y otras instituciones, en sus artículos 87D, 95 y 95 bis.

El artículo 95 de la LOAAC, indica que para proceder penalmente por los delitos estipulados en dicha Ley, es necesario que la SHCP formule una petición, previa la opinión de la CNBV, también se podrá proceder a petición de las organizaciones auxiliares de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o casas de cambio y o cualquiera con interés jurídico.

Estipula que las organizaciones auxiliares de crédito y casas de cambio, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la SHCP, estarán obligadas a: establecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos.

Establece que se deben presentar reportes a la CNBV de operaciones, servicios y actos, realizados por clientes y usuarios, que pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones emitidas.

El artículo 95 también faculta a la SHCP para emitir los lineamientos para el procedimiento y criterios que las Instituciones deben observar acerca del adecuado

¹⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, Última Reforma DOF 10-01-2014

conocimiento de usuarios y clientes; la información que deben recabar para apertura de cuentas o contratos relativos a las operaciones y servicios que prestan y acreditar la identidad de los clientes; la forma de resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativa a los clientes y usuarios así como sus operaciones; términos para capacitar al interior de las instituciones para el debido cumplimiento de la Ley; el uso de sistemas automatizados; y el establecimiento de estructuras internas que funcionarán como áreas de cumplimiento al interior de cada Institución.

El artículo 95Bis, menciona las mismas regulaciones que el artículo 95, pero dirigidas a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, quienes también están reguladas en términos de la SHCP con opinión de la CNBV.

Los criterios aplicables a estos temas son los siguientes:

CENTROS CAMBIARIOS. LOS REQUISITOS LEGALES DE CONTAR CON UN OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO Y CON UN ESTABLECIMIENTO FÍSICO DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A LA REALIZACIÓN DE ESE OBJETO SOCIAL, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 81-A Y 81-B DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, NO CONTRAVIENEN LA LIBERTAD DE TRABAJO Y DE COMERCIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL (POSTERIOR AL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE AGOSTO DE 2011).

El contenido armónico de los preceptos legales indicados revela que el legislador estableció como parte de los requisitos para que una sociedad opere como centro cambiario, primero, que su objeto social sea, de manera exclusiva, la realización en forma habitual y profesional de las actividades referidas en el artículo 81-A como

propias de ese tipo de entidades y, segundo, que deben contar con un establecimiento físico destinado exclusivamente a la realización de ese objeto social; lo que representa una modulación a la libertad de trabajo y de comercio, pues impide, por un lado, que las sociedades dedicadas a la actividad de centros cambiarios incluyan en su objeto social otra actividad comercial diversa a la indicada y, por otro lado, también impide que los centros cambiarios puedan realizar otras actividades comerciales en el establecimiento físico en el que operen. Sin embargo, tales circunstancias moduladoras no contravienen la libertad de trabajo y de comercio prevista en el artículo 5o. de la Constitución General, pues esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que tal garantía no es absoluta, irrestricta ni ilimitada; y, además, porque en el caso, la indicada norma reguladora contiene un principio de razón legítima que sustenta el interés de la sociedad y tiende a proteger sus derechos mediante una estrategia de prevención y detección de actividades relacionadas con terrorismo y lavado de dinero, lo que justifica el establecimiento de las medidas legislativas mencionadas, en tanto que también se estiman necesarias y proporcionales para alcanzar el fin propuesto.

3.1.3 Uniones de Crédito.

Las Uniones de Crédito son instituciones financieras, constituidas con el propósito de ofrecer acceso al financiamiento y condiciones favorables para ahorrar y recibir préstamos y servicios financieros, no proporcionan servicios al público en general ya que solo están autorizadas para realizar operaciones con sus socios.

La operación de las Uniones de Crédito está a cargo de sus mismos socios. Para ser socio de una Unión de Crédito se debe cumplir con los requisitos de participación establecidos en cada organización y adquirir determinado número de acciones de la Unión de Crédito.

El artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito (LUC)¹⁶ establece que la SHCP emitirá las disposiciones de carácter general a las que están obligadas las Uniones de Crédito, previa opinión de la CNBV, obligándolas a establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito y a presentar reportes como ya lo hemos mencionado con las entidades anteriormente descritas.

3.1.4 Sociedades Financieras Populares.

Las Sociedades Financieras Populares (SOFIPO) son entidades que ofrecen servicios de ahorro, crédito e inversión, particularmente a un sector popular y en zonas geográficas rurales y periféricas urbanas donde la Banca Comercial generalmente no está participando; son entidades autorizadas y reguladas por CNBV. Dentro del Sistema Financiero Mexicano regulado.

Son instituciones de microfinanzas constituidas como sociedades anónimas de capital variable, que operan mediante la autorización que les otorga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a la facultad que le confiere el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP)¹⁷ y previo dictamen favorable otorgado por una Federación.

El artículo 129 de la LACP, establece que en los procedimientos administrativos presentados ante la CNBV, se admitirán pruebas conducentes con los actos sujetos al procedimiento siempre y cuando sean ofrecidas en el plazo del desahogo de la garantía de audiencia, y en caso de la prueba confesional a cargo de autoridades, se deberá desahogar por escrito. Una vez desahogado el derecho de audiencia o

¹⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008. Última reforma publicada DOF 10-01-2014

¹⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001. Última reforma publicada DOF 10-01-2014

presentado el recurso de revisión, se podrán admitir pruebas supervinientes, siempre que no se emita la resolución.

3.1.5 Casas de bolsa.

Las Casas de Bolsa son sociedades anónimas dedicadas a la intermediación con valores, lo que comprende el poner en contacto a oferentes y demandantes de valores, así como ofrecer y negociar valores por cuenta propia o de terceros en el mercado primario o secundario.

Para organizarse y operar como casa de bolsa se requiere autorización de la CNBV.

Las Casas de Bolsa que operan a nombre del público inversionista, tienen que cumplir con diversas obligaciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores (LMV)¹⁸, que en su artículo 212, establece que la SHCP emitirá las disposiciones de carácter general a las que están obligadas las Uniones de Crédito, previa opinión de la CNBV, obligándolas a establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito y a presentar reportes como ya lo hemos mencionado con las entidades anteriormente descritas.

3.1.6 Fondos de Inversión.

Un fondo de inversión es un instrumento a través del cual muchas personas agrupan sus recursos para realizar inversiones. Sus aportaciones, en conjunto, suman un capital mayor que, por lo tanto, es capaz de generar mayores rendimientos.

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005. Última reforma publicada DOF 10-01-2014

Datos de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles indican que en México hay 561 fondos en operación y se clasifican en dos grandes grupos: los fondos de deuda y los de renta variable.

Los primeros, como su nombre lo dice, invierten todos sus recursos en títulos de deuda que emite el gobierno federal (como cetes o bonos), bancos o empresas. Por su parte, los fondos de renta variable invierten en acciones de empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores y, a diferencia de los instrumentos de deuda, no pagan un rendimiento determinado.

Los fondos de inversión están regulados por la Ley de Fondos de Inversión¹⁹ (LFI), en su artículo 91, establece que la SHCP emitirá las disposiciones de carácter general a las que están obligadas las Uniones de Crédito, previa opinión de la CNBV, obligándolas a establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito y a presentar reportes como ya lo hemos mencionado con las entidades anteriormente descritas.

3.1.7 Afores.

Una AFORE es la abreviatura para Administradoras de Fondos para el Retiro. Estas instituciones financieras privadas administran los fondos para el retiro que cada trabajador afiliado al IMSS o al ISSSTE aporta a su cuenta.

Según el artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro²⁰ (LSAR), la definición de las Afore es la siguiente: *Son entidades financieras constituidas como sociedades mercantiles que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional*

¹⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001. Última reforma publicada DOF 13-06-2014

²⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996. Última reforma publicada DOF 10-01-2014

a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión.

El artículo 108bis de la LSAR, establece que la SHCP emitirá las disposiciones de carácter general a las que están obligas las Uniones de Crédito, previa opinión de la CNBV, obligándolas a establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito y a presentar reportes como ya lo hemos mencionado con las entidades anteriormente descritas.

3.1.8 Aseguradoras y Sociedades Mutualistas de Seguros.

De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros²¹, en México (LGISMS), se consideran agentes de seguros la personas físicas o morales que intervienen en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, y en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes.

En el ejercicio de sus actividades, los agentes de seguros deben apegarse a las tarifas, pólizas, endosos, planes de seguros y demás elementos técnicos y contractuales utilizados y registrados por las instituciones de seguros ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). Los agentes de seguros no pueden intervenir en la contratación de seguros cuando su intervención pueda significar situación de coacción o falta a las prácticas profesionales generalmente aceptadas en el desarrollo de la actividad. Es importante señalar que, en su afán de colocar negocios, los agentes de seguros no deben proporcionar datos falsos

²¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935. Última reforma publicada DOF 10-01-2014

acerca de las instituciones de seguros, ni detrimentos o adversos en cualquier forma para las mismas.

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS) en su artículo 140, establece que para proceder penalmente por los delitos previstos en la Ley, la SHCP deberá formular petición, previa la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, obligándolas a establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito y a presentar reportes como ya lo hemos mencionado con las entidades anteriormente descritas.

3.1.9 Afianzadoras.

Las afianzadoras son instituciones de fianzas, cuyo objeto principal es el de otorgar garantías a título oneroso, así como a las instituciones que sean autorizadas para practicar operaciones de reafianzamiento.

La fianza es un contrato que se adquiere con una empresa afianzadora y ésta se compromete a cumplir una obligación de diversas índoles como: salir de un problema judicial, arrendar un bien inmueble, asegurar el cumplimiento de un contrato, ampliar y cerciorar la confianza hacia el personal laboral y hasta garantizar la entrega de un objeto de valor en perfectas condiciones.

Las Afianzadoras están reguladas por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas²² en su artículo 492, establece que para proceder penalmente por los delitos previstos en la Ley, la SHCP deberá formular petición, previa la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, obligándolas a establecer medidas y

²² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013. Última reforma publicada DOF 10-01-2014

procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito y a presentar reportes como ya lo hemos mencionado con las entidades anteriormente descritas.

3.1.10 Cooperativas de ahorro y préstamo (CAP).

Aquellas sociedades constituidas y organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas que, independientemente del nombre comercial, razón o denominación social que adopten, tengan por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus Socios, y quienes forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro.

Las CAP están reguladas por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo²³ (LRASCAP) que en su artículo 71, establece que la SHCP emitirá las disposiciones de carácter general a las que están obligadas las Cooperativas de ahorro y Préstamo, previa opinión de la CNBV, obligándolas a establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito y a presentar reportes como ya lo hemos mencionado con las entidades anteriormente descritas.

3.2 Ley Federal Antilavado.

Llamada formalmente Ley Federal para la Prevención e Identificación de operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), también conocida como Ley Federal Antilavado o Ley contra el lavado de dinero.

²³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009. Última reforma publicada DOF 28-04-2014

Fue aprobada por el Congreso de la Unión, y tiene por objeto proteger la economía nacional y el sistema financiero, estableciendo medidas para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita; asimismo, esta Ley faculta a las autoridades para recabar datos e información que les permita investigar esos hechos y, en algunos casos, otros delitos. El enfoque de regulación de esta Ley no está en los sujetos, sino en las actividades vulnerables susceptibles de ser utilizadas en los procesos de lavado de dinero, siendo, por consiguiente, las actividades las que determinan la sujeción a la aplicación de la Ley.

Esta Ley regula los actos u operaciones que una persona puede estar realizando cotidianamente, incluso como parte de su labor profesional, imponiendo como principal obligación la de identificar y reconocer a sus clientes, y en caso de existir operaciones sospechosas reportarlas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al superar los montos establecidos por la Ley en cada caso.

En la exposición de motivos que dio origen a esta Ley, el legislador señaló que *“el lavado de dinero es un mecanismo a través del cual los criminales logran disfrutar del producto de sus delitos y encauzarlo a la adquisición de recursos materiales y humanos para la consecución de sus fines, entre los que se encuentran el fortalecimiento de sus estructuras y capacidades delictivas”*.²⁴

La Ley establece disposiciones que buscan identificar y recabar reportes relacionados con actos y operaciones que se encuentren vinculadas a lo que denomina *actividades vulnerables* realizadas tanto por personas físicas como morales.

²⁴ DECRETO por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (DOF 17-10-2012)

La ley busca establecer medidas y procedimientos que permitan prevenir actos con operaciones de recursos ilícitos, y de este modo acceder a información de las empresas y sus clientes que pueda facilitar y prevenir la comisión de delitos.

Es muy importante destacar que la propia ley no establece ninguna consecuencia en materia fiscal, ya que dispone de manera expresa que la información que derive de los avisos que se presenten conforme a la misma, será utilizada exclusivamente para la prevención, identificación, investigación y sanción de operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados con éstas.

3.2.1 Objetivos de la Ley Antilavado.

La Ley Federal Antilavado tiene como objetivos:

- Que entidades desarrollando actividades no financieras, calificadas como vulnerables participen en la prevención y detección de lavado de dinero, desde los principios básicos de identificación del cliente y generación de avisos de operaciones específicas ejecutadas.
- Restringir que obligaciones específicas, se liquiden a partir de importes determinados, como: en materia inmobiliaria; comercialización de vehículos; comercialización de joyería; servicios de blindaje; transmisión de participaciones accionarias, entre otras.

3.2.2 Sujetos vulnerables.

Sujetos que realizan actividades vulnerables:

- **Notarios y corredores públicos:** serán objeto de aviso ante la Secretaría de Gobernación en los siguientes términos:
 - a) Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado

por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable, siempre serán objeto de Aviso.

c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas, cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

d) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal

- **Casinos:** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría de Gobernación, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

- **Juegos y sorteos:** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría de Gobernación, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

- **Emisores y comercializadores de tarjetas de servicio y de prepago, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras:** cuando, en función de sus actividades, el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, las tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco veces el salario mínimo

vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- **Entes no financieros que otorgan préstamos, con o sin garantía:** cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal

- **Constructoras:** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría de Gobernación, cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

- **Inmobiliarias:** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría de Gobernación, cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

- **Comerciantes o intermediarios en joyería, metales y piedras preciosas:** en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

- **Galerías de arte:** en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

- **Comercializadores y distribuidores de vehículos nuevos o usados, terrestres, marítimos o aéreos:** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría de Gobernación, las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea

igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

- **Prestadores de servicios que intervienen en la compra venta de bienes inmuebles, administración y manejo de recursos, manejo de cuentas bancarias, así como en el ahorro o manejo de valores:** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría de Gobernación, cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de la LFPIORPI.
- **Empresas de traslado de valores:** cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- **Emisores y comercializadores de cheques de viajero:** cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- **Donatarias autorizadas:** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- **Agentes aduanales:** regulados por el artículo 19 de la LFPIORPI, estableciendo que el Reglamento de la Ley establecerá medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, en función del nivel de riesgo de las Actividades Vulnerables y de quienes las realicen
- **Quienes intervengan en la operación de derechos de uso sobre inmuebles:** cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

3.2.3 Obligaciones fundamentales.

La Ley Federal Antilavado, establece obligaciones fundamentales:

- a) Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;
- b) Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;
- d) Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios. Esta información y documentación deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente;
- e) Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley;
- f) Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley.

Para este propósito, la ley obliga a las empresas principalmente a:

- Nombrar ante la SHCP a un representante que se encargue de presentar los avisos correspondientes por las operaciones que efectúe.
- Identificar sus clientes y usuarios, así como resguardar su información por un periodo de 5 años.
- Presentar los avisos de las operaciones con la información del mes anterior inmediato a partir del día 17 de cada mes.

Sobre estas obligaciones, es importante resaltar que la Ley establece que la información y documentación deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la actividad vulnerable.

Cabe mencionar, que los avisos se dan de acuerdo con el monto de la operación y las actividades vulnerables.

La aplicación de la Ley está a cargo de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la PGR y coadyuva con esta unidad la propia Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Las atribuciones de verificación de cumplimiento de la Ley, están a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a partir de sus facultades de comprobación.

3.2.4 Recursos de procedencia ilícita.

Cualquier actividad delictiva, que motive la obtención de recursos, bienes o derechos de contenido económico, y a los que se les precisa dar la apariencia de obtenidos lícitamente.

El lavado de dinero presupone que se busque justificar e introducir como lícitos, recursos, bienes o derechos de procedencia ilícita, que son el producto de un delito previo o subyacente.

Los delitos previos o subyacentes, son las actividades ilícitas previas generadoras de patrimonio, recursos, bienes o derechos que buscan ser legitimados.

Se consideran delitos que preceden el lavado de dinero:

- Narcotráfico
- Corrupción
- Fraude o estafa
- Tráfico humano
- Tráfico de órganos, tejidos y medicamentos
- Tráfico de obras de arte
- Esclavitud
- Secuestro
- Defraudación o evasión fiscal
- Falsificación
- Contrabando
- Piratería
- Tráfico de armas
- Delitos ambientales
- Comercio ilegal de animales exóticos
- Pornografía
- Extorsión
- Delitos patrimoniales

Para ubicarse en el supuesto normativo, los sujetos activos del delito deben realizar las conductas descritas con el propósito de alentar alguna actividad ilícita y/o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, la localización, el destino o la propiedad de dichos recursos. El ordenamiento penal federal considera producto de una actividad ilícita la ganancia derivada de la comisión de un delito y cualquier recurso respecto del cual no pueda acreditarse la legítima procedencia.

Con el objetivo de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de lavado de dinero, las instituciones del sistema financiero

mexicano están obligadas a reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) cualquier operación que detecten o realicen y que se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- Relevante, son operaciones individuales, ejecutadas en efectivo, cheque de viajero, monedas acuñadas en oro, plata o platino, a través de billetes o monedas de curso legal, siempre que la operación se realice por un monto igual o superior a los 10 mil dólares o su equivalente en moneda nacional.
- Inusual, todas aquellas que no concuerdan con las actividades conocidas de los clientes bancarios, así como las transacciones que no coincidan con un patrón habitual de comportamiento sin que exista una justificación razonable. Igualmente se consideran Operaciones inusuales a aquellas que pudieran llegar a tener algún vínculo con el financiamiento del terrorismo o con actividades ligadas al lavado de dinero.
- Preocupante, son aquellas donde la entidad financiera reporta a la autoridad a sus empleados, funcionarios o directivos que ejecutan acciones que van en contra de los procesos de prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, tienen un nivel de vida notoriamente superior al que les corresponde, realizan operaciones que pudieran estar relacionadas con recursos de procedencia ilícita.

En ese contexto, la SHCP ha diseñado un catálogo sobre las diversas operaciones sospechosas e inusuales inherentes a ciertas actividades o sectores. El catálogo comprende un centenar de situaciones que pudieran llegar a generar la posibilidad de convertirse en acciones destinadas a legitimar activos ligados al lavado de dinero. Entre la centena de conductas que según la SHCP pueden llegar a tener vinculación al blanqueo de capitales, se consideran cinco categorías de acciones: el comportamiento inusual de clientes al contratar productos, el comportamiento inusual de clientes al realizar operaciones, el cambio de perfil de las operaciones

realizadas, el cobro o envío inusual de giros y transferencias y el manejo inusual de cuentas.

De acuerdo con estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas, el monto de dinero lavado anualmente a nivel global varía entre el 2% y el 5% del producto interno bruto (PIB) mundial.

Autoridades nacionales estiman que la delincuencia organizada ingresa al sistema financiero 35 mil millones de dólares al año.

Lavado de dinero nacional-frecuencia anual

Periodo	Lavado de dinero (pesos)	Lavado de dinero (% PIB)
1993	33 497 223 489.54	0.56%
1994	32 936 322 690.71	0.52%
1995	32 918 308 522.76	0.56%
1996	51 575 307 120.26	0.82%
1997	88 708 758 911.61	1.32%
1998	114 867 920 322.17	1.67%
1999	189 066 676 321.15	2.61%
2000	159 273 323 733.36	2.10%
2001	193 326 506 986.16	2.58%
2002	181 576 440 055.55	2.38%
2003	137 300 949 218.71	1.77%
2004	137 694 782 652.44	1.69%
2005	163 857 627 663.37	1.95%
2006	147 034 664 137.50	1.68%
2007	160 083 919 910.03	1.76%
2008	145 687 086 968.02	1.63%

Fuente: elaborado por el autor con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y Banco de México

México fue clasificado por Global Financial Integrity como la segunda economía mundial con los mayores flujos financieros ilícitos, ubicando a México en la segunda posición de una lista de 160 naciones, con flujos financieros ilícitos entre 1970 y 2010, de 872 mil millones de dólares.

Los criterios aplicables a estos temas son los siguientes:

PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD.

El artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita prevé las actividades que el legislador consideró "vulnerables" en relación con las operaciones con recursos de procedencia ilícita, entre ellas la prevista en su fracción XV, concerniente a la constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación. Por su parte, el artículo 18 del mismo ordenamiento establece determinadas obligaciones, prohibiciones y límites para ese tipo de actividades. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no advierte que alguno de los preceptos referidos se emitiera bajo la perspectiva de incluir personas que compartan o históricamente hayan compartido una condición de exclusión; por el contrario, la incorporación de los sujetos del sector no financiero, incluidos los dedicados al ámbito inmobiliario, al esquema de combate al lavado de dinero, obedeció a razones objetivas, específicamente, al hecho de que conforme a las mejores prácticas internacionales y al contexto nacional fueron considerados por el órgano legislativo federal como más propensos a ser utilizados por la delincuencia

para el blanqueo de sus recursos. De ahí que el artículo 17, fracción XV, de la ley referida, no transgrede el derecho humano a la igualdad.

PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO IMPONE A LOS PARTICULARES LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO.

El precepto y fracción citados prevén para quienes realicen actividades vulnerables la obligación de custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la actividad vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios; asimismo, obliga a conservar la información y documentación referida de forma física o electrónica por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de la realización de la actividad vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que dichas obligaciones no implican la prestación de un servicio público que, en todo caso, correspondería al Estado, o uno distinto de aquellos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera como obligatorios, es decir, el de las armas, el de los jurados, los concejiles o los de elección popular; por el contrario, las obligaciones a que se refieren el precepto y fracción referidos forman parte de la coordinación interinstitucional prevista en el artículo 2 del propio ordenamiento, es decir, a aquella que tiene como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, máxime que proteger el sistema financiero y la economía nacional del blanqueo de recursos provenientes de actividades ilícitas es una labor compleja que atañe, para su eficaz combate, no sólo a los órganos de gobierno, sino también requiere de la colaboración de los gobernados y, más aún, de aquellos dedicados a

actividades consideradas por la propia ley y las mejores prácticas internacionales como susceptibles de utilizarse para el lavado de dinero.

PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XII, APARTADOS A, INCISO C) Y B, INCISO B), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD.

El artículo, apartados e incisos señalados, al obligar a los notarios públicos a dar aviso de operaciones de constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada del aumento o disminución del capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de las propias personas morales cuando el monto sea igual o superior al equivalente a 8025 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y, en cambio, a los corredores públicos a dar esos avisos en el caso de la constitución de personas morales mercantiles, sin importar el monto de la operación, no dan un trato discriminatorio ni violan el derecho a la igualdad reconocido por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se trata de sujetos distintos, que si bien fueron incorporados como obligados no financieros que dan fe, formalizan y asesoran en actos civiles y mercantiles susceptibles de ser utilizados para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento al terrorismo, lo que los convierte en custodios del sistema financiero y de comercio en general, se diferencian en varios aspectos, como el ámbito de competencia, que para los corredores públicos es federal y los regula el Ejecutivo Federal, mientras que por lo que hace al notariado, en general su regulación pertenece al ámbito local y es el Ejecutivo Local quien regula lo respectivo; además, porque la aplicación de la Ley Federal de Correduría Pública incumbe a la Secretaría de Economía, y la de la Ley del Notariado para el Distrito Federal al Jefe de Gobierno y a las autoridades competentes del Distrito Federal, y porque la naturaleza de sus actividades es diversa, ya que el corredor público tiene injerencia netamente en actividades

comerciales y mercantiles, que requieren mayor atención respecto a las posibles actividades vulnerables de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y la de los notarios es sobre cuestiones civiles y mercantiles.

ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN Y POR FAVORECIMIENTO, Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. SON DELITOS DIVERSOS Y NO UNO MISMO QUE DIFIERA SÓLO EN GRADO.

De la exposición de motivos que dio lugar a la reforma del Código Penal Federal del 29 de diciembre de 1984 se advierte la propuesta para incluir en su artículo 400 las figuras delictivas de encubrimiento por receptación y por favorecimiento, con el objeto de sancionar a quienes maliciosamente adquieran objetos cuya procedencia es delictuosa; por su parte, de la diversa exposición de motivos a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996 se colige la consideración de contemplar como nuevo delito el lavado de dinero (operaciones con recursos de procedencia ilícita) en el artículo 400 bis del código penal en cita, previsto entonces en el numeral 115 Bis del Código Fiscal de la Federación(vigente hasta el 13 de mayo de 1996), en atención a que debía ser más amplia la protección de los bienes jurídicos tutelados. Luego, si fueron motivos diversos los que propiciaron la creación de ambas figuras jurídicas es inconcuso que no se trata de un mismo delito que difiera sólo en grado, pues además su denominación y naturaleza jurídica denotan autonomía e independencia, atendiendo a que para su integración se actualizan elementos propios y diferentes entre sí, pues el delito de encubrimiento requiere del ánimo de lucro y que en el actuar del activo esté implícita la voluntad o intención de sacar provecho de una cosa; mientras que en el diverso delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita el ánimo del activo consiste en ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, esto es, se disfraza el origen ilícito de los fondos, convirtiendo los recursos provenientes de actividades ilegales en fuentes legales, a través de instituciones financieras; adicionalmente, en el delito de

encubrimiento el sujeto pasivo es el Estado y el bien jurídico tutelado es la administración de justicia y la seguridad pública, en tanto que en el delito de operaciones con recursos ilícitos el sujeto pasivo es la seguridad pública, la seguridad del sistema financiero y la economía nacional, y el bien jurídico tutelado es la salud, la vida, la integridad física y el patrimonio, afectados por actividades del narcotráfico y la delincuencia organizada, la seguridad de la nación, la estabilidad y el sano desarrollo de la economía nacional, así como la preservación de los derechos humanos y la seguridad pública; siendo adicionalmente regulado el primero de ellos en el capítulo I y el segundo en el capítulo II del Código Penal Federal.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

3.2.4.1 Narcotráfico.

El narcotráfico se refiere a la actividad comercial de manera ilegal de grandes cantidades de drogas tóxicas. La palabra narcotráfico, está compuesta por los vocablos, *narco* que se refiere a los *narcóticos* y a *todas las sustancias estupefacientes y sicotrópicas* y, *tráfico* que hace referencia a la *comercialización de algún producto*.²⁵

3.2.4.2 Corrupción.

La palabra castellana proviene de la palabra latina *corromperé* que significa romper algo entre dos, destruir conjuntamente su integridad. En sus orígenes para que existiera corrupción se necesitaba de dos, el servidor público y el ciudadano.²⁶

²⁵ <http://www.significados.com/narcotrafico/>

²⁶ La corrupción patología colectiva, Edmundo González Llaca.

Puede ser entendido también como una alteración o vicio en un libro o escrito, el vicio o abuso introducido en las cosas no materiales, en las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores²⁷. Se señala también la corrupción de menores que es un delito que consiste en promover la prostitución de los mismos.

3.2.4.3 Fraude o estafa.

Fraude es sinónimo de engaño, inexactitud consciente, contra una persona u institución para obtener algún provecho, mientras que la otra parte es la perjudicada. La palabra fraude es de origen latín *fraus*.²⁸

En el ámbito del derecho, fraude es un delito penado en los códigos penales, por parte de quien se encarga de vigilar el cumplimiento de los contratos públicos o privados. En este caso, en la materia civil, los fraudes son cometidos con el fin de perjudicar a los acreedores ya que los deudores enajenan sus bienes con el fin de no poder responder a sus obligaciones.

El delito de estafa es un acto de daño o perjuicio sobre la propiedad o el patrimonio de otra persona.

3.2.4.4 Secuestro.

La palabra secuestro tiene su origen en el vocablo latino *sequestrare*, que significa apoderarse de una persona para exigir rescate, o encerrar a una persona ilegalmente.

²⁷ www.rae.es, Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española.

²⁸ Op cit. Nota 10.

El secuestro es el apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie.²⁹

Se designa con la palabra secuestro al acto a través del cual un individuo o grupo privan de manera ilegal a otro u otros de su libertad, generalmente, durante un tiempo determinado y hasta lograr la obtención del llamado rescate, que puede ser la concreción de una suma de dinero abultado o algún tipo de beneficio político, mediático, entre otros.

3.2.4.5 Defraudación o evasión fiscal.

La evasión fiscal son aquellos supuestos en los cuales ilegalmente una persona deja de pagar total o parcialmente un crédito fiscal.

El delito de defraudación fiscal y el delito de lavado de dinero previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.

Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita.³⁰

3.2.4.6 Contrabando.

Por contrabando se designa al tráfico ilegal de mercancías sin pagar los pertinentes derechos de aduanas tipificados por ley.

²⁹ LEGUIZAMO, Ferrer, Ma. Elena, "Secuestro, Diccionario Jurídico Mexicano", Ed. IJ, Porrúa, UNAM, México, 1997, p. 2878.

³⁰ CFF Art 108 tercer párrafo

Aunque también, por contrabando se designa a la producción y comercio de aquellas mercancías consideradas por las autoridades como ilegales, tales como drogas prohibidas como ser la cocaína, la marihuana, heroína, entre otras.

3.2.4.7 Tráfico de armas.

El tráfico de armas consiste en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control. Esta norma es explícita en el artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos³¹.

Actividad delictiva que genera enormes ganancias a la delincuencia organizada.

Hay pruebas contundentes de que la delincuencia organizada participa en el comercio ilícito de armas y en actividades subversivas que intentan socavar el imperio de la ley en diferentes partes del mundo. Hay pruebas también de que secundan las agitaciones y trastornos políticos que se producen en todo el mundo. El canje de drogas por armas se ha convertido en algo común en el mundo de la delincuencia organizada y muchos conflictos políticos y mundiales se ven agravados.

La magnitud del tráfico ilícito de armas es tan grande que se considera que el mercado de las armas es el único que en términos absolutos supera las cifras que se estima corresponden al narcotráfico en todo el mundo.

³¹ Diario Oficial de la Federación 11 de enero de 1972. Última reforma publicada DOF 22-05-2015

3.2.4.8 Extorsión.

La extorsión es un delito contra la propiedad y no un simple atentado a la libertad o dignidad personal o a la administración de justicia y requiere esencialmente una lesión dolosa del patrimonio. La acción típica consiste en obligar a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero, o documentos que produzcan efectos jurídicos. Es necesario que exista por parte de la víctima una voluntad contraria a la exigencia, pues si la disposición patrimonial se origina en una actitud voluntaria del sujeto pasivo sin relación con la presión del autor, el hecho quedará desplazado.

El artículo 390 del Código Penal Federal sanciona al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, con dos a ocho años de prisión.

3.2.4.9 Falsificación.

El artículo 243 del Código Penal Federal indica, para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable, se necesita que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero, que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en los bienes de éste o ya en su persona, en su honra o en su reputación y que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquella en cuyo nombre se hizo el documento.

CAPÍTULO IV

ESFUERZOS INTERNACIONALES DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

La presencia del gobierno mexicano en diversos foros multilaterales, regionales y bilaterales, permite la interacción de las autoridades financieras del país con otras del exterior, dedicadas a la prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Índice e lavado de dinero por el país:

Riesgo	Países
Países con menor riesgo	Noruega, Estonia, Eslovenia, Suecia y Finlandia.
Países con riesgo medio	México se encuentra en el lugar 73 de 140, con un riesgo superior en la zona, a Brasil (83), Uruguay (101), El Salvador (107) y Colombia (122).
Países con mayor riesgo	Irán, Kenia, Camboya, Haití y Tayikistán.

4.1 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o FAFT.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o FAFT por sus siglas en inglés, es un organismo multinacional cuyos objetivos incluyen emitir y promover la implementación de recomendaciones a los países miembros, asimismo está facultada para establecer estándares para la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento a otras amenazas a la integridad del Sistema Financiero Internacional.

El GAFI también emite tipologías para difundir tendencias, mecanismos y medidas, así como analizar la extensión y alcance del fenómeno del delito de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

El GAFI define las pautas internacionales para la lucha contra el lavado de dinero, fue creado en 1989 por el G-7, integrado en ese entonces por Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón y Reino Unido, teniendo como sede internacional Paris, Francia.

Las cuarenta Recomendaciones emitidas por el GAFI, constituyen el marco básico de lucha contra el blanqueo de capitales y han sido concebidas para una aplicación universal.

Las Recomendaciones constituyen los principios de acción en materia de blanqueo de capitales que los países deben aplicar, de acuerdo con sus circunstancias particulares y su marco constitucional, dejando a los países cierta flexibilidad en su aplicación, en lugar de obligar a cumplir todos los detalles. El GAFI reconoció, desde el principio, que los países tienen sistemas jurídicos y financieros diferentes, de modo que todos ellos no pueden adoptar las mismas medidas. Tampoco

comprometen la libertad de llevar a cabo operaciones lícitas, ni amenazan el desarrollo económico.

Los países del GAFI se han comprometido claramente a aceptar la disciplina de estar sujetos a una vigilancia multilateral y a evaluaciones mutuas. La aplicación de las cuarenta Recomendaciones por parte de los países miembros se supervisa a través de un doble enfoque: un ejercicio anual de autoevaluación y un proceso más detallado de evaluación mutua según el cual cada país miembro está sujeto a un examen sobre el terreno. Además, el GAFI realiza exámenes horizontales de las medidas adoptadas para aplicar determinadas Recomendaciones.

Los veintinueve países y gobiernos miembros del GAFI son:

Alemania; Argentina; Australia; Austria; Bélgica; Brasil; Canadá; Dinamarca; España; Estados Unidos; Finlandia; Francia; Grecia; Hong Kong, China; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Luxemburgo; México; Noruega; Nueva Zelanda; Reino de los Países Bajos; Portugal; Reino Unido; Singapur; Suecia; Suiza y Turquía.

Los dos organismos internacionales son: la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo.

El GAFI posee dos mecanismos básicos de evaluación de la aplicación de sus Recomendaciones:

- Ejercicios de autoevaluación:

Los ejercicios de autoevaluación consisten en la respuesta de cada país respecto de la situación que guarda la aplicación de los criterios contenidos en las Recomendaciones del Grupo. Tienen por objeto monitorear la evolución de los países respecto de sus sistemas anti-lavado de dinero, y armonizar la legislación en la materia, siempre siguiendo como criterio las propias Recomendaciones.

- Evaluaciones mutuas

Las evaluaciones mutuas constituyen el proceso mediante el cual el GAFI examina el nivel de cumplimiento de los criterios y recomendaciones que formula en materia de prevención y combate del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo. Todos los países que integran el organismo son sometidos a este proceso de evaluación, el cual culmina en un documento (Reporte) que da cuenta de la situación general de cada país evaluado.

En el proceso de evaluación participan especialistas de diferentes países (de las áreas financiera, legal y operativa, fundamentalmente), quienes integran un equipo evaluador que visita el país objeto de evaluación, con la finalidad de entrevistarse con las autoridades de los diferentes organismos que, directa o indirectamente, tratan la problemática del lavado de activos y del financiamiento de actos terroristas.

Los criterios de evaluación utilizados para calificar el nivel de cumplimiento en cada caso son: cumplida, mayormente cumplida, parcialmente cumplida, no cumplida, no aplicable.

4.2 Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)

El Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) es una organización intergubernamental de base regional que fue creado a semejanza del Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales (GAFI), adhiriéndose a las 40 Recomendaciones emitidas por dicho Grupo como estándar internacional contra el lavado de dinero y a las Recomendaciones Especiales contra la financiación del terrorismo.

Se creó formalmente el 8 de diciembre de 2000 con 9 países, incorporándose México en 2006, así como Costa Rica y Panamá en 2010, de tal manera que

actualmente agrupa a 12 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. Además participan como observadores 7 países y 6 organizaciones internacionales.

GAFISUD tiene como objetivo apoyar a sus miembros en la implementación de las Recomendaciones del GAFI y la creación de un sistema regional en materia de prevención contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Sus dos herramientas principales son la capacitación y las evaluaciones mutuas.

El Grupo brinda capacitación a los agentes públicos (jueces, fiscales, policía, supervisores y unidades de inteligencia financiera) de sus países miembros en los temas relevantes vinculados con la materia, mientras que las evaluaciones mutuas consisten en una revisión de los sistemas y mecanismos que se han creado en cada país miembro para poder instituir sistemas de prevención. Se examinan el cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI, su aplicación efectiva, así como el riesgo asociado a tales actividades ilícitas.

4.2.1 Papel de México en el GAFISUD

México asumió la Presidencia de este Grupo por el periodo diciembre de 2008 a diciembre de 2009. Asimismo, forma parte de la Comisión para la Admisión de Nuevos Miembros, y participó en el proceso para el ingreso de Panamá y Costa Rica. También colabora en la Comisión de Presupuesto, encargada de analizar la planeación, elaboración presupuestaria y asignación de los recursos financieros del Grupo.

Como parte de la cooperación que México brinda a los miembros de GAFISUD, se han impartido cursos de capacitación diseñados con el propósito de que la Unidad de Inteligencia Financiera de México compartiera sus experiencias en la materia, y

con el objetivo de brindar asesoría sobre inteligencia financiera a sus homólogas, siendo las primeras en participar, las Unidades de Argentina, Perú y Uruguay.

4.3 Oficina para el Control de Activos Extranjeros / Departamento del Tesoro de E.U.A.

La Oficina para el Control de Activos Extranjeros, OFAC por sus siglas en inglés, administra y motiva la imposición de sanciones económicas partiendo de la política exterior de los Estados Unidos y de los objetivos de su seguridad nacional.

Realiza la lista de sujetos especialmente designados, sobre de los que existe restricción determinada por los Estados Unidos y aplicable en ese país.

Fija criterios particulares a aplicar a países determinados con los que se puntualizan incluso, restricciones para operar.

Ha fijado quienes forman parte de organizaciones criminales transnacionales y quienes forman parte de grupos terroristas.

Las regulaciones de OFAC prohíben a las instituciones financieras con presencia en los Estados Unidos realizar o procesar cualquier transacción financiera, directa o indirecta, asociada con el “Programa de Sanciones a Países” y/o a “Personas Específicamente Designadas”. Estos controles se aplican a depósitos, contratos, cartas de crédito, transferencias, pagos, etc.

CAPÍTULO V
CONTRIBUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO A LA PREVENCIÓN Y
DETECCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

Derivado de los compromisos internacionales adoptados por México como integrante del GAFI (Grupo de Acción Financiera), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público permanentemente se da a la tarea de actualizar y homologar de forma constante los estándares aplicables a los sujetos obligados al régimen de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

El 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, cuyo objetivo es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.

Participación	Prevenir
	Detectar
Acciones	Seguridad Jurídica
	Políticas y procedimientos institucionales
	Observar y aplicar la normatividad en el día a día por cada operación
Esfuerzo nacional	Sistema financiero

32

5.1 Prevenir.

Para que a través de las entidades del Sistema Financiero, se evite participar directa o indirectamente; consciente y deliberadamente o inconsciente en el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

5.2 Detectar.

Para tratar de evitar operaciones o transacciones, no solo susceptibles de reportarse a la autoridad, sino que además, estén facilitando el uso de la banca y en general del Sistema Financiero, para ocultar el origen, ubicación y destino de recursos con procedencia ilícita.

5.3 Seguridad jurídica.

El cumplimiento de las Disposiciones Generales no representa, ni constituye, violación a obligaciones propias de secrecía y no revelación de información que deriven de la ley, convenio o contrato.

³² Tabla realizada por el autor.

Asimismo el envío de reportes oportunos a la autoridad, no genera ni implica ningún tipo de responsabilidad, a cargo de consejeros, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de la entidad bancaria.

Los reportes de operaciones que se realicen en cumplimiento de las Disposiciones Generales y se remitan a la autoridad, no serán indicio de delito cometido por parte de los clientes, pues el cumplimiento de la normativa se ejecuta por el funcionario de la entidad, a quien no se le puede ubicar como autoridad.

En el marco de la Legislación Penal, queda perfectamente establecido que la responsabilidad penal para quienes actúan en y para la entidad bancaria, solo puede materializarse, si se acredita que estos vinieron a actuar con un conocimiento de que los recursos involucrados en operaciones y servicios bancarios procedan o deriven como tal de actividad ilícita.

La seguridad jurídica para la entidad, consejeros, directivos, funcionarios y empleados, parte de las Disposiciones Generales, pero ante todo, parte de poder acreditar que se tomaron las medidas materialmente razonables en su cumplimiento y ejecución; para prevenir que los recursos no deriven de una actividad ilícita, por ello se deben hacer tareas simples como recabar la declarativa de que el cliente actuará con recursos propios, a nombre y por cuenta de él mismo y que sus recursos tienen origen en una actividad lícita.

5.4 Políticas y procedimientos institucionales.

Al aplicar las políticas y procedimientos institucionales se materializa la prevención en el día a día de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Cumplir con las directrices institucionales te permite (como mecánica de prevención de riesgo) aplicar adecuadamente los límites, controles y autorizaciones específicas, por cada uno de los productos y servicios ofrecidos por la institución; respetando los límites correspondientes en importes, instrumentos monetarios y divisas.

5.5 Normas diarias de operación.

Observando y aplicando las normas diarias de operación se evita poner en riesgo la banca y al sistema financiero.

- Identificar al cliente (persona física o moral, nacional o extranjera, así como a los fideicomisos y a quienes actúan dentro de estos).
- Conocer al cliente.
- Conocer si los recursos con que se operan son del cliente o de un tercero.
- Registro preciso y adecuado de los instrumentos monetarios, siguiendo un criterio de autorización para la ejecución de operaciones o aperturas de cuentas conforme a las políticas de cada institución.
- Recabar información precisa de manera integral para la ejecución de operaciones como en transferencias de fondos, ya sea nacionales o internacionales.
- Ingresar al sistema la información íntegra y completa para que pueda llevarse a cabo el análisis de la operativa y transaccionalidad.
- Aplicar los límites determinados de manera institucional, para la recepción de divisas en efectivo para personas físicas, morales y fideicomisos.
- Informar de forma oportuna, cualquier posible operación o actividad que se considere como *inusual*, por sus características, sus circunstancias o por la mecánica bajo la que se ha ejecutado o pretende ejecutar la operación.

El riesgo al que se expone la entidad y quienes intervienen en esta, por contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de la norma puede resultar en:

- Sanciones y multas para la entidad y/o sus funcionarios.
- Riesgo reputacional y operacional.
- Responsabilidad Penal.

CAPÍTULO VI

CASOS RELEVANTES.

6.1 Caso Casablanca.

En México condenaron a 5 banqueros, quienes fueron enjuiciados en 1998 en Los Ángeles por supuesto lavado de dinero durante la investigación encubierta Operación Casablanca, fueron condenados en México bajo cargos relacionados de crimen organizado y operaciones financieras ilícitas.

A pesar de las múltiples peticiones de los EUA, las autoridades mexicanas se rehusaron a permitir la extradición de los banqueros arrestados. Fueron enjuiciados y condenados en uno de los primeros casos aplicables a la ley de lavado de dinero mexicana. Cada uno fue sentenciado a diez años y cuatro meses de prisión.

Los cinco banqueros de relativamente bajo rango eran:

- Miguel Barba, ex gerente de Banca Confía
- Jorge Milton, ex empleado de Banca Confía
- Gildardo Martínez, antiguo ejecutivo de Banco Internacional

- Jorge Sergio Calderón, ex gerente de Bancopromex
- Carlos Escoto, ex gerente de operaciones de Bancomer

Más de 20 banqueros mexicanos fueron declarados culpables bajo cargos de lavado de dinero después de un juicio o un acuerdo declaración de culpabilidad. Dos bancos mexicanos, Bancomer y Banca Serfin, se declararon culpables a cargos de lavado de dinero en los EUA, pagaron multas de millones de dólares y sufrieron grandes confiscaciones de fondos. Ningún banco o banquero estadounidense fue inculcado.

En este caso no le fue aplicada multa o pena económica a los involucrados, y solo se le confiscaron fondos a los bancos, sin embargo, como se conoce en la práctica los funcionarios que lavan el dinero reciben beneficios económicos para realizar las faltas, los cuales deberían ser confiscados, y en el caso particular cumplir condena en el extranjero cuando cumplan su sentencia en México.

6.2 HSBC Suiza.

El banco HSBC admitió fallas en su filial suiza que permitieron a miles de clientes alrededor del mundo guardar y extraer dinero de sus cuentas sin reportarlas a las autoridades fiscales correspondientes, constituyendo un caso de evasión fiscal y lavado de dinero sin precedentes ayudando a ocultar 100,000 millones de dólares sin declarar de más de 100,000 clientes en su filial en Suiza.

El diario británico The Guardian, y el francés Le Monde, con ayuda de la cadena BBC y el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ, por sus siglas en inglés) publicaron en distintos reportes cómo los clientes de la filial de HSBC pudieron sacar dinero sin dejar rastro desde el año 2005, burlando altos estándares de cumplimiento, escudados en el secreto bancario suizo.

De acuerdo con la información, que va de 2005 a 2007, los clientes de HSBC hacían retiros rutinarios de dinero en efectivo, a menudo en moneda extranjera de poco uso en Suiza. El banco les ayudaba ocultando estas cuentas no declaradas para evitar el pago de impuestos mediante sofisticados esquemas.

En Suiza, deben reportarse retiros en efectivo hasta por 9,000 dólares, pero al menos diez clientes hicieron retiros por más de 76,000 dólares en un trimestre, otros retiraron hasta 161,000 dólares en tres operaciones, otros más hacían retiros desde 3,000 hasta 83,000 dólares una o dos veces al año.

El banco pagó 1,250 millones de dólares en decomisos y otros 655 millones en multas civiles. La cifra de 1,250 millones de dólares es el decomiso más fuerte que se haya efectuado en un caso relacionado con un banco. En virtud de lo que se conoce como acuerdo de enjuiciamiento diferido, el banco fue acusado de violar la Ley de Secreto Bancario y la Ley contra Tratos con el Enemigo.

En este caso podemos ver un claro ejemplo de paraíso fiscal y secreto bancario en beneficio de los clientes, aun cuando el banco incumplió con la normativa de realizar reportes pertinentes a las autoridades fiscales.

6.3 Liberty Reserve.

Estados Unidos acusó a la empresa de transferencia electrónica de dinero o moneda virtual Liberty Reserve, con sede en Costa Rica, de haber empleado sus sistemas para blanquear hasta 6 mil millones de dólares de negocios ilícitos

.
El Departamento del Tesoro de Estados Unidos, considera que Liberty Reserve, está designada específicamente y ha sido usada frecuentemente para facilitar el lavado de dinero en el ciberespacio. Acusan a la empresa de facilitar el lavado de

dinero de delitos como fraude de tarjetas de crédito, robo de identidad, inversiones fraudulentas, *hackeo*, pornografía infantil y narcotráfico, está acusada de haber lavado dinero por 6 mil millones de dólares a través de transacciones ilegales entre 2006 y 2013.

Liberty Reserve no recolectaba ninguna información bancaria o de transacciones de las compañías de cambio. Además, permitía a sus usuarios esconder los números de cuenta Liberty Exchange al hacer transacciones, lo que les brindaba otra posibilidad a los clientes de ocultar su identidad.

La empresa cobraba una comisión de uno por ciento por transferencia y ofrecía el servicio por 75 centavos de dólar ocultar el número de cuenta del usuario, volviendo a la operación ilocalizable incluso dentro del sistema ya opaco de Liberty Reserve.

El acta de inculpación indica que Liberty Reserve ocultó a las autoridades de regulación financiera de Costa Rica sus verdaderas actividades y a partir de fines de 2011 cerró sus operaciones oficiales y empezó a vaciar sus cuentas en bancos del país centroamericano.

Cinco responsables y empleados de la compañía Liberty Reserve fueron detenidos en Costa Rica, España y Nueva York.

La empresa no cumplió con los requisitos de conocer a sus clientes y actividades y les dio la oportunidad de esconder la información de las cuentas y de acuerdo con la información que se tiene, la empresa no pagó multas a pesar de estar recibiendo un pago por ocultamiento de número de cuenta violando la ley de la materia.

6.4 Zhenli Ye Gon.

Zhenli Ye Gon En México se convirtió en un importante empresario farmacéutico y se nacionalizó en 2002. Comenzó comprando y revendiendo productos chinos decomisados por la aduana mexicana. En 1999 fundó Unimed para dedicarse exclusivamente al rubro farmacéutico e importar legalmente pseudoefedrina, un antigripal utilizado en la producción de metanfetamina, droga ilegal conocida en Estados Unidos como *crystal meth*. Zhenli (que llegó a tener varias firmas farmacéuticas), se convirtió en el principal proveedor del poderoso cartel de Sinaloa y el más grande proveedor mundial de la industria de drogas ilegales. El cartel de Sinaloa está dirigido por el famoso Chapo Guzmán y si bien su principal mercado es Estados Unidos, tiene también ramificaciones (por lo menos) en Argentina, España y el sudeste asiático. En 2005 las autoridades mexicanas descubrieron que sus laboratorios importaban más pseudoefedrina de lo permitido.

En un allanamiento a su casa en 2007, la PGR encontró en una habitación más de 200 millones de dólares en billetes, además de euros, pesos y siete poderosas armas de fuego. Era el más grande proveedor del cartel de Sinaloa. Fue detenido en Las Vegas, donde llegó a gastar 125 millones de dólares. En Marzo de 2007 fue detenido en Estados Unidos, acusado de narcotráfico, lavado de dinero, posesión de armas de fuego y delincuencia organizada, esperando la extradición solicitada por el gobierno mexicano. Hay nueve personas más detenidas.

En septiembre de 2015, el Departamento de Estado de Estados Unidos, autorizó la entrega a México, después de casi 8 años preso. El empresario en entrevista dijo que el dinero encontrado sería utilizado en campañas políticas y corría peligro.

Los 200 millones de dólares decomisados, es el mayor decomiso de dinero en efectivo que se ha registrado en México, fueron abonados en el erario y repartidos

entre la Secretaría de Salud, el Poder Judicial y la Procuraduría General de la República. También se le confiscaron dos fincas y laboratorio y 7 vehículos.

Zhenli acusó a Javier Lozano Alarcón, secretario de Trabajo del gobierno de Felipe Calderón, de extorsión obligándolo a esconder el dinero decomisado por el Estado. Lozano Alarcón le había dicho “coopela o cueio” que sería cooperas o cuello.

En octubre de 2015 un juez federal en Washington anunció que se tomará un tiempo para responder a un recurso de emergencia presentado por el abogado del empresario Zhenli Ye Gon en contra de su extradición a México.

Zhenli Ye Gon, continúa preso en EU, los convenios internacionales deberían implementar una cooperación expedita, sin permitir los recursos a favor de los delincuentes, siempre que México o el país que demanda la extradición puedan garantizar la seguridad del delincuente.

CAPÍTULO VI
PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DE LA
LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE RECURSO DE
PROCEDENCIA ILÍCITA.

6.1 Breve exposición de motivos

Después de leer y analizar el contenido del presente trabajo, conociendo los métodos y regulaciones nacionales e internacionales en la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, tomando en cuenta la labor que realiza la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como organismo ejecutor, la exposición de motivos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las leyes que regulan al sistema financiero y las Leyes Federales y Locales de Extinción de Dominio, podemos observar que para encontrar una solución al problema de lavado de dinero en la materia, en primer lugar habría que tomar la decisión política de determinar dotar las Instituciones reguladoras y ejecutoras en nuestro país, para asignar los recursos humanos, económicos y legales necesarios para elaborar serios programas de prevención y

represión del mismo, incluir penas y castigos más severos a los individuos civiles, empresas y funcionarios públicos que incurran en infracción.

Las operaciones de lavado de dinero alcanzaron magnitudes escandalosas, revelando extensas redes de delito y corrupción en las que participaban grandes bancos y empresas, y gobiernos de países grandes y chicos en todo el mundo.

Se deben tomar en cuenta dos metas fundamentales: impedir que las organizaciones delictivas y empresas evasoras dispongan de sus ganancias, y judicializar oportuna y efectivamente a los infractores.

Hacer frente al lavado de dinero es importante porque esta actividad ilícita permite a las organizaciones criminales disponer de sus ganancias para la adquisición de armas, municiones, vehículos y todo tipo de activos y servicios con los que se atenta contra la vida de las familias.

El lavado de dinero es un eslabón fundamental de la cadena del delito global, porque, si el dinero sucio no pudiera utilizarse legalmente, la rentabilidad del delito disminuiría, por eso, combatir el lavado es una parte decisiva de la lucha contra los delitos globales. Por otra parte, dada su magnitud, se ha convertido en una operación muy rentable, en la que participan bancos y empresas del circuito legal.

En la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Recursos de Procedencia Ilícita, se puede observar que su artículo 2 contiene el objeto de la misma, el cual es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los

recursos para su financiamiento; en congruencia con su objeto la misma ley contiene un capítulo denominado *De las Sanciones Administrativas*.

Particularmente, se ha observado que es en el rubro de sanciones administrativas en donde la eficacia de la llamada Ley Antilavado ha sido cuestionada, esto, porque se ha menospreciado la naturaleza de este tipo de sanciones, pues las instituciones financieras simplemente se limitan a cubrir el monto que se les imponga y continúan con sus actividades; con ello, en nada se acerca o beneficia el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la multicitada norma.

Las infracciones que aquí se comentan, se encuentran en los artículos 53, 54 y 55 que literalmente dicen:

Artículo 53. Se aplicará la multa correspondiente a quienes:

- I. Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la Secretaría en términos de esta Ley;
- II. Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de esta Ley;
- III. Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley. La sanción prevista en esta fracción será aplicable cuando la presentación del Aviso se realice a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado. En caso de que la extemporaneidad u omisión exceda este plazo, se aplicará la sanción prevista para el caso de omisión en el artículo 55 de esta Ley, o
- IV. Incumplan con la obligación de presentar los Avisos sin reunir los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;
- V. Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33 de esta Ley;
- VI. Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, y
- VII. Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de esta Ley.

Artículo 54. Las multas aplicables para los supuestos del artículo anterior de esta Ley serán las siguientes:

I. Se aplicará multa equivalente a doscientos y hasta dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el caso de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 de esta Ley;

II. Se aplicará multa equivalente a dos mil y hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el caso de la fracción V del artículo 53 de esta Ley, y

III. Se aplicará multa equivalente a diez mil y hasta sesenta y cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 53 de esta Ley.

Artículo 55. La Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor, por una sola vez, en caso de que se trate de la primera infracción en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.

6.2 Reforma y adición a los artículos 54 y 55 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de recursos de Procedencia Ilícita.

A lo largo del presente trabajo de investigación se observó que la regulación antilavado en México resulta ineficiente, en virtud de que las multas que contiene el artículo 54 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Recursos de Procedencia Ilícita son mínimas, comparadas con la cantidad o recursos que le dejan como ganancia a la institución financiera que incumpla con las obligaciones derivadas de la mencionada ley; además, esta ley permite incluso que un infractor

quede impune, siempre que espontáneamente cumpla con sus obligaciones en materia antilavado.

Por lo anterior, deben reformarse los artículos 54 y 55 de la popularmente conocida Ley antilavado, debiendo quedar redactados de la manera siguiente:

Artículo 54. Las multas aplicables para los supuestos del artículo anterior de esta Ley serán las siguientes:

I. Se aplicará multa equivalente a doscientos y hasta dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el caso de las fracciones I, III y IV del artículo 53 de esta Ley;

...

III. Se aplicará multa equivalente a diez mil y hasta sesenta y cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 53 de esta Ley.

IV. La multa de la fracción anterior, se aplicará tratándose de la fracción II del artículo 53 de esta Ley.

Artículo 55. La Secretaría sancionará al infractor, con el límite inferior de la multa señalada en el artículo anterior, en caso de que se trate de la primera infracción en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se pudo observar que desde los años 20's los Estados comenzaron a regular las actividades conocidas como lavado de dinero, principalmente por su aspecto negativo a nivel social, como el narcotráfico, terrorismo, secuestro, y por otra parte por el impacto que tiene en la economía nacional al ser una forma de evadir las obligaciones fiscales.

SEGUNDA: Las entidades del sector financiero, deben tener un adecuado control interno para prevenir, detectar y reportar las operaciones que pudieran incurrir en lavado de dinero.

Las autoridades mexicanas han implementado regulaciones donde a las entidades financieras se les obliga a reportar el ingreso recursos financieros cuando estos provengan de actividades vulnerables o rebasen los montos indicados por las Leyes aplicables, de los cuales se sospecha que lavan recursos financieros.

TERCERA: Existen organismos internaciones que luchan contra el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y que refuerzan su acción frente a los países,

detallando las graves consecuencias que generan en las sociedades estas actividades, ya que si se sigue permitiendo la existencia de empresas de las cuales no se sabe quiénes son los propietarios o cuál es la actividad que realizan, pierden efectividad los controles y procedimientos que se realicen a posteriori dado que el delito ya se cometió.

La estrategia más acorde para combatir estas prácticas es desde la prevención, pero para tal fin debe existir una regulación internacional fuerte y unificada, colaboración entre los países, comprensión de las graves consecuencias tanto por el sector público y privado y además la conciencia de cada persona en particular.

CUARTA: El lavado de dinero es un problema socioeconómico internacional, en donde el sistema financiero es utilizado como medio de blanqueo, afectando la integridad del mercado internacional, por lo que cada país debe tener las medidas adecuadas para prevenir esta actividad ilícita, además de que se debe dar un adecuado intercambio de información entre los países.

El sistema financiero está en constante riesgo de verse involucrado en el lavado de dinero, a pesar de las medidas adoptadas para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita; ya que es una actividad dinámica y cambiante, y continuamente se desarrollan nuevos métodos para encubrir el origen ilícito de los recursos financieros los cuales es importante conocer y analizar.

QUINTA: El pago de penas económicas impuestas a las instituciones del sistema financiero en relación al porcentaje del dinero lavado, no afecta sus operaciones considerando que las instituciones cuentan con grandes reservas de capitales.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Romero, Miguel. La Banca Múltiple. Editorial Porrúa. 1981.

Andrade Sánchez, Eduardo. Instrumentos Jurídicos contra el crimen organizado. PGR. México. 1993.

Carranca y Trujillo Raúl, Delitos Federales. Editorial Porrúa, México 1976

Castañeda Jiménez, Héctor. Aspectos socioeconómicos del lavado de dinero en México. Ed. Inacipe. México. 1991.

Córdova Gutiérrez, Alberto y Palencia Escalante, Carlos, El Lavado de Dinero: Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales, Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, A.C. Primera Edición, México, 2001.

Góngora Pimentel, Genaro. Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa. 1996.

González Llaca Edmundo, La corrupción patología colectiva. Instituto Nacional de Administración Pública

González Rodríguez, José de Jesús, El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Abril de 2009

Leguizamo, Ferrer, Ma. Elena, Secuestro, Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. IIJ, Porrúa.

Nando Lefort, Víctor Manuel, El Lavado de Dinero, Nuevo problema para el campo Jurídico, Editorial Trillas, México, 2009.

Prado Saldarriaga, Víctor. La Criminalidad Internacional de lavado de dinero: sus alcances regionales y nacionales. Lima, 1994.

Sevares Julio, El Capitalismo Criminal: Gobiernos, bancos y empresas en las redes del delito global, Grupo Editorial Norma, Bs. As 2003

LEGISGRAFÍA

Código Penal Federal

Ley de Ahorro y Crédito Popular

Ley Federal de Extinción de Dominio

Ley Federal de Instituciones y Fianzas

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Ley Fondos de Inversión

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

Ley de Instituciones de Crédito

Ley del Mercado de Valores

Ley de Organizaciones Ahorro para el Retiro

Ley para Regular Actividades de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Ley de Uniones de Crédito

LINKOGRAFÍA

<http://www.culturadelalegalidad.org.mx/recursos/Contenidos/ArticulosdelInterGeneral/documentos/261634444-Lavado-de-Dinero-en-Mexico-Alcances-y-Retos-Pendientes-2015.pdf>

<http://www.oecd.org/centrodemexico/>

<http://portal.segob.gob.mx/archivosPortal/pdf/>

<http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/>

<http://www.lavadodinero.com/>

<http://www.diputados.gob.mx/>

<http://www.coparmex.org.mx/>

<http://www.inacipe.gob.mx/>